

39
24



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

CONTABILIDAD FINANCIERA Y FISCAL DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES ESTABLECIDAS
EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Seminario de Investigación Contable

Que en opción al Grado de
LICENCIADO EN CONTADURIA
p r e s e n t a n
RAUL QUIJANO VILASECA
JESUS ROJAS CAMARILLO

Director de Tesis:
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

México, D. F.

1992



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTABILIDAD FINANCIERA Y FISCAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL****INDICE**

	PAGINA
INTRODUCCION.	
<u>CAPITULO I CONTABILIDAD FINANCIERA</u>	1
1.1 REGISTRO DE OPERACIONES.	1
1.2 INFORMES FINANCIEROS	4
1.3 REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS.	10
1.4 SEPARACION EXISTENTE ENTRE LO FINANCIERO Y LO FISCAL.	16
<u>CAPITULO II CONTABILIDAD FISCAL</u>	17
2.1 INGRESOS ACUMULABLES.	20
2.1.1 ACTIVIDAD PREPONDERANTE.	20
- ENAJENACION DE BIENES.	21
- PRESTACION DE SERVICIOS.	22
2.1.2 USO O GOCE DE TEMPORAL DE BIENES.	23
2.1.3 ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ENAJENACIONES A PLAZO.	23
2.1.4 INGRESOS POR CONTRATOS DE OBRA.	24
2.1.5 PRESUMCION DE INGRESOS.	25
2.1.6 AVALUO DE BIENES ENTREGADOS EN PAGO.	26
2.1.7 BIENES QUE QUEDAN EN BENEFICIO DE PROPIETARIOS DE IN - MUEBLES.	26
2.1.8 GANANCIAS DERIVADAS DE CAPITAL.	26
2.1.9 GANANCIA EN REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION.	27
2.1.10 RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES.	27
2.1.11 RECUPERACION POR SEGUROS, FIANZAS, ETC.	28
2.1.12 CANTIDADES PARA EFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS.	28
2.1.13 INTERESES Y GANANCIA INFLACIONARIA.	29
2.1.14 GANANCIA POR ENAJENACION DE TERRENOS Y OTROS BIENES.	30

CONTABILIDAD FINANCIERA Y FISCAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

INDICE

	PAGINA
2.1.15 GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES.	31
2.1.16 GANANCIA POR ENAJENACION DE INVERSIONES PARCIALMENTE DEDUCIBLES.	31
2.2 INGRESOS NO ACUMULABLES.	32
<u>CAPITULO III DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>	34
3.1 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	34
3.1.1 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES..	37
3.1.2 ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS.	37
3.1.3 GASTOS.	38
3.1.4 INVERSIONES.	39
3.1.5 CREDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS DE LOS MISMOS.	40
3.1.6 APORTACIONES PARA DESARROLLO DE TECNOLOGIA.	41
3.1.7 RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES.	42
3.1.8 INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA.	43
3.1.9 ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS.	43
3.1.10 DEDUCCIONES DE EXTRANJEROS CON ESTABLECIMIENTO EN EL PAIS.	44
3.2 COMPONENTE INFLACIONARIO.	44
3.3 RESULTADO FISCAL.	50
<u>CAPITULO IV IMPUESTO AL ACTIVO.</u>	51
4.1 SALDOS PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVO.	53
4.2 INVENTARIOS.	54
4.3 ACTIVOS FIJOS Y GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.	55

CONTABILIDAD FINANCIERA Y FISCAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL****INDICE**

	PAGINA
<u>CAPITULO V IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).</u>	57
5.1 REGISTROS CONTABLES.	63
5.2 EFECTO FINANCIERO DEL I.V.A.	66
<u>CAPITULO VI PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL MULTIPLE.</u>	68
6.1 PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES.	68
6.2 DECLARACION ANUAL MULTIPLE Y CASO PRACTICO.	72
<u>SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.</u>	109
<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	111

INTRODUCCION.

Introducción.

En un contexto general, esta investigación está encaminada a plantear en forma sintetizada los conceptos de mayor trascendencia y problemática en que se encuentran las sociedades mercantiles en su procedimiento de control y separación de las operaciones, tanto para el proceso contable como para efectos de las leyes impositivas.

Cabe mencionar que uno de los fines que cumple la Contabilidad Financiera, es el de servir de base para la determinación de las utilidades que se repartirán a los socios o accionistas. También cabe hacer la aclaración de que la Contabilidad Fiscal cumple fines recaudatorios de los ingresos necesarios para el buen cumplimiento de los propósitos del Estado. Con lo anterior, se nota que los fines que cumple cada una de las contabilidades antes mencionadas son muy diferentes, lo que ocasiona que la información se distorsione.

El presente trabajo, aun cuando no es algo nuevo o innovador, pretende ser una pequeña guía de los aspectos más relevantes en cuanto a la legislación vigente, tanto para los encargados de la elaboración de la información fiscal, como para la nueva generación de estudiantes.

Advertencia:

Esta investigación no cubre los aspectos jurídicos ni constitucionales de los temas tratados.

RELACION DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA INVESTIGACION.

C.F.F.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
D.O.	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
IMPAC.	IMPUESTO AL ACTIVO.
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
L.I.V.A.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
L.G.S.M.	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
R.C.F.F.	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
R.F.C.	REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.
R.L.I.A.C.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
R.L.I.S.R.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
R.L.I.V.A.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
U.F.N.	UTILIDAD FISCAL NETA.
S.H.C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
COMPIN.	COMPONENTE INFLACIONARIO.

RELACION DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA INVESTIGACION.

C.F.F.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
D.O.	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
IMPAC.	IMPUESTO AL ACTIVO.
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
L.I.V.A.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
L.G.S.M.	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
R.C.F.F.	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
R.F.C.	REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.
R.L.I.A.C.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
R.L.I.S.R.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
R.L.I.V.A.	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
U.F.N.	UTILIDAD FISCAL NETA.
S.H.C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
COMPIN.	COMPONENTE INFLACIONARIO.

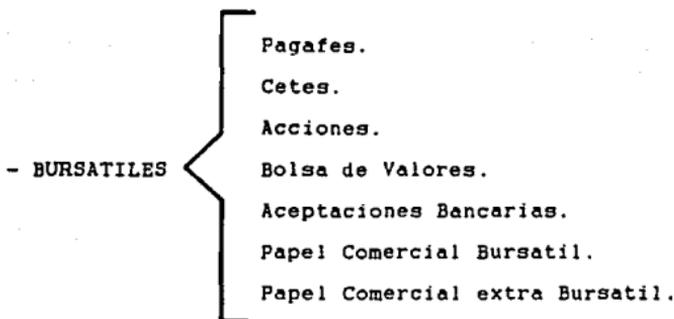
CAPITULO I CONTABILIDAD FINANCIERA

- 1.1 REGISTRO DE OPERACIONES.
- 1.2 INFORMES FINANCIEROS
- 1.3 REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS.
- 1.4 SEPARACION EXISTENTE ENTRE LO FINANCIERO Y LO FISCAL.

CAPITULO I CONTABILIDAD FINANCIERA.

1.1 Registro de operaciones.

Para entender la lógica básica tras las técnicas de registro de las transacciones financieras hay que hacer un análisis de los términos más comunes que se utilizan en el manejo de las operaciones financieras, entre las que se pueden mencionar los siguientes:



INSTRUMENTOS BANCARIOS: Tienen como finalidad dar a los inversionistas otra opción en la cual pueden invertir su capital. Tienen la desventaja de que pueden verse afectados por la falta de liquidez.

Entre estos se pueden mencionar los siguientes:

- Depósitos retirables en días preestablecidos
- Inversiones a largo plazo.
- Pagares con rendimiento liquidable al vencimiento.

- El Factoraje
- El Boletín B-10, etc.

Como referencia, se puede mencionar que hace algún tiempo no se tenía conocimiento de estos instrumentos financieros, únicamente las inversiones se realizaban en Bonos Hipotecarios, bonos Financieros, Cédulas hipotecarias, Depósitos en dólares, etc.

Actualmente existe una gama muy amplia de inversiones que son manejadas a través de la Casa de Bolsa, siendo de mayor liquidez y a corto plazo, puesto que anteriormente los Bancos eran los únicos que se encargaban del manejo de las inversiones con un cierto límite de tiempo, riesgo y valor.

El riesgo o incertidumbre que existe en cualquier inversión que se realice, puede ser representado por los siguientes supuestos:

- Representada por el efecto que producen los distintos indicadores de la Economía.

- De acuerdo a los distintos rendimientos que presentan las inversiones en oro, en acciones, petrobonos, etc.
- De acuerdo al comportamiento que se presenta en el mercado de compra-venta en el cual se mueve la inversión.

Otra de las razones que originan que se consideren mas efectivas las inversiones a corto plazo, son los efectos que produce la inflación en las mismas, ocasionando un alza inmoderada en las tasas de intereses, asi como también influye de una gran manera en la moneda, es la tasa de inflación de nuestro país, que es muy alta en relación con la de otros países.

El tomar la decisión, de una manera más consciente, de efectuar o no una inversión, nos va a permitir llevar a cabo un control mas estricto sobre las mismas, para el mejor cumplimiento de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar en la entidad.

Esto se vera reflejado en los resultados que se vayan alcanzando, así como también en las cifras que nos muestren los Estados Financieros.

El saber que cualquier asiento contable puede ser analizado desde su origen hasta sus ultimas consecuencias en los informes financieros, nos permite conocer de una manera mas co-

recta, la situación real que muestra la entidad y aplicar las medidas correctivas, en su caso, que nos ayuden a aliviar las anomalías que puedan encontrarse durante el análisis efectuado.

1.2 Informes financieros.

Dada la compleja estructura social y la evolución económica que genera presiones de diversa índole, el hombre que está al frente de negocios, se enfrenta a graves problemas tales como: la creciente y estrecha competencia, el enfoque social que trata de cumplir su entidad (mejores precios, pago de impuestos, pago de salarios justos, etc.)

Se puede decir que los estados financieros son el producto final de la contabilidad, y no se pueden considerar como la medida exacta de la situación financiera ni la rentabilidad de un negocio, sino que el fin que se persigue con su elaboración es el de informar a las personas interesadas en el mismo acerca de la gestión que ha llevado a cabo la administración.

Los Estados Financieros, de por sí, son considerados fríos y poco objetivos, en relación a la política de elaborarlos de ma-

nera mas concisa, con cuentas homogéneas, lo que origina que sean poco comprensibles para las personas que los utilizan, tales como la administracion de la empresa, los empleados y los dueños y accionistas de la empresa; aun cuando también tienen interés a los acreedores, a las personas o empresas a quienes se les soliciten créditos o aportaciones de capital, autoridades de Hacienda y diversas entidades gubernamentales.

Dado lo anterior, origina que el análisis e interpretación de las cifras presentadas en los Estados Financieros, nos permita conocer de manera exacta el pasado, presente y futuro de la entidad a la cual se le aplicó el estudio.

En estos momentos los fenómenos económicos tales como la inflación desmedida, los cambios y fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda, ocasiona que el análisis de los estados financieros sea demasiado complicado realizarlo lo mas veraz y exacto posible, aun cuando esto mismo, representa un reto para los analistas encargados de ello.

Clasificación de los Estados Financieros.

Los Estados Financieros se pueden clasificar, de acuerdo a sus características particulares de la siguiente manera:

1.- En cuanto a su forma:

a) Por su presentación.

- **Estrictamente contables:** Su presentación es en números absolutos y relativos y comparativos.

- **Estadísticos:** Presentan los datos en una forma masiva y comparativos al mismo tiempo.

- **Gráficos:** Permiten tener una visión panorámica de los datos.

- **Redactados:** Entre estos informes se pueden señalar a las notas a los Estados Financieros que sirven para complementar a los mismos estados.

b) En atención a su recurrencia.

- **Periódicos:** Su presentación es en forma recurrente.

- **Esporádicos:** Su presentación está en función de algún acontecimiento imprevisto.

2.- En cuanto a su contenido.

a) En relación a los informes mismos.

- **Básicos:** Presentan la información principal. entre estos se encuentra el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados.
- **Secundarios:** Analizan renglones importantes de los Estados Financieros básicos: El costo de producción El Estado de Variaciones en el Capital Contable y el Estado de Flujo de Fondos son ejemplos de esta clasificación.
- **Especiales:** Su elaboración está de acuerdo a eventos especiales que ocurran. Entre estos se pueden mencionar: El Estado de Realización y Liquidación. Estado de Fusión y el Estado Proforma.

b) En relación al tiempo que abarcan.

- **Estáticos:** Son aquellos que reflejan la situación financiera a una fecha determinada. Ejemplo: El Estado de Situación Financiera.
- **Dinámicos:** Reflejan un resultado en un lapso de tiempo. Ejemplo: El Estado de Resultados.
- **Estático-Dinámicos:** Son combinaciones de los dos anteriores, tales como: El Estado de Variaciones en el Capital Contable.

c) En atención a su fuente.

- **Reales:** Son aquellos que se elaboran tomando los datos de la contabilidad histórica.

- **Estimados:** Sus datos se consideran como meras apreciaciones sobre hechos futuros. Un ejemplo de ello son los Estados Proforma.

d) Atendiendo a su amplitud.

- **Sintéticos:** Presentan una condensación de información. Entre estos se pueden mencionar al Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados.

- **Analíticos:** Son relaciones al detalle que acompañan a los Estados Sintéticos. Ejemplos de estos son el Estado de Costo de Producción, el Estado de Costo de Ventas y relaciones de gastos que van de acuerdo al Estado de Resultados.

Finalidad de la información financiera.

La finalidad primordial que cumple la elaboración de Estados Financieros es la de proporcionar al hombre de negocios una información oportuna e importante para el buen manejo y funcionamiento eficaz de la empresa a su cargo, aun cuando hay que tomar en cuenta y estar listos, en cuanto se presenten, a los fenómenos económicos que pueden modificar y alterar a los informes financieros, entre ellos los mas conocidos se pueden mencionar a la inflación desmedida, la devaluación y pérdida del poder adquisitivo de la moneda, cambios en las políticas fiscales, etc.

Entre los nuevos horizontes que actualmente presenta la información financiera podemos enumerar las siguientes:

- * Unificación, en cuanto a principios contables.
- * Efectuar contabilizaciones de recursos humanos y de sistemas de información.
- * Manejo y elaboración de la información mediante el uso de computadoras y de paquetes de Contabilidad.
- * Uso y manejo de probabilidades.
- * Utilización de modelos matemáticos, etc.

1.3 Reexpresión de Estados Financieros.

Ha sido una lucha constante entre los profesionales de la Contaduría, el lograr que los Estados Financieros de las empresas sobre las cuales se esta emitiendo opinión, reflejen la situación de las operaciones realizadas y que hagan constar los los bienes y obligaciones con la mayor fidelidad, de acuerdo a la época en la cual estamos viviendo.

Esto se ha logrado parcialmente al considerar los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, para que exista homogeneidad en la información que se desprende de ellos y para que esten mas de acuerdo con la situación actual de la nación.

Para tratar de subsanar esta situación, se formuló, mediante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Boletín B-7 "Revelación de los efectos de la Inflación en la Información Financiera", que es de utilización opcional para los usuarios del mismo.

Posteriormente vio la luz el Boletín B-10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", teniendo el carácter de obligatorio.

Entre los Estados Financieros que son sujetos de reexpresión se pueden mencionar a dos: El Estado de Situación Finan-

ciera, y el Estado de resultados. Las cuentas que se consideran en cada uno de ellos, son las siguientes:

Estado de Situación Financiera.

Inventarios. (valuados básicamente a PEPS o costos promedio).

Inmuebles, Maquinaria y Equipo.

Depreciación acumulada.

Capital Contable.

- Actualización del Capital Contable.
- Resultado acumulado por Posición Monetaria.
- Resultado monetario Patrimonial.
- Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.

Estado de Resultados.

Costo de Ventas (valuación del Inventario utilizado a través del método UEPS y depreciación del ejercicio).

Gastos de Venta - Depreciación.

Gastos de Administración - Depreciación.

Gastos Financieros:

- Provisión para Pérdidas cambiarias.
- Resultado monetario operacional.

Entre los métodos de ajuste permitidos se pueden mencionar los siguientes:

- 1.- Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios.
- 2.- Método de Actualización de Costos Específicos (valores de Reposición).

En cuanto a la utilización de un método en vez de otro, es cuestión del criterio del que lo aplique, ya que puede causar distorsiones de información, ya que los datos y cifras variarían por el uso de un método distinto, puede originar:

- Se forme una tercera información al combinar ambos métodos.
- Al utilizar el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios no deja de ser un método basado en estimaciones que causa alejamiento de la realidad, al manejarse cifras históricas, aun cuando se esté consciente de dicha información.
- Si se aplicara el Método de actualización de costos específicos, se puede caer en cualquiera de las situaciones siguientes:

- * El criterio de los peritos valuadores puede contener cierta elasticidad en cuanto a sus apreciaciones.
- * Esto puede originar una indiscriminada aplicación de criterios, que ocasiona que no se estén cumpliendo con los objetivos que se persiguen.

Ventajas y desventajas de los métodos.

1.- Ventajas y desventajas de la implantación del Método de Ajuste por Cambios en el nivel General de Precios.

a) Ventajas:

- Estandarizar la unidad de medida, convirtiendo pesos con diferentes poderes adquisitivos a pesos con el poder adquisitivo a la fecha de los estados financieros.
- No implica un cambio mayor a los postulados establecidos que han servido de base para la creación y aplicación de la teoría contable.
- Cualquier operación aritmética que se utilice en los estados financieros se le podrá considerar efectos mas significativos.
- A las comparaciones que se hagan entre periodos se les dara mayor relevancia y significado.

- Proporciona de una manera más veraz los efectos que produce la inflación en las empresas.
- Es más accesible a cualquier tipo de empresas, y además que su implantación es más barata.
- Los estados financieros ajustados con este método presentan cierta facilidad para ser auditados.

b) Desventajas:

- Existe el problema de la correcta selección del índice a utilizar, ya que el Índice Nacional de Precios al Consumidor solo refleja parcialmente a los fenómenos inflacionarios.
- Los índices presentan promedios de cambios de una diversidad de bienes y servicios.
- No refleja de una manera correcta el valor real de los activos, ya que es difícil que la inflación general coincida con los precios específicos de los mismos.

2.- Ventajas y desventajas de la implantación del Método de ajuste por Precios Específicos.

a) Ventajas:

- Enmarca a su empresa en su medio económico.
- Resuelve el problema de valuación de los activos.
- Nos permite enfrentar costos actuales con ingresos actuales.

b) Desventajas:

- No unifica la unidad monetaria, sino que la información se encuentra con diferentes poderes de compra.
- Se ve modificado totalmente el postulado básico del Costo Histórico.
- No se evalúa correctamente a la inflación ya que los precios específicos pueden aumentar o bajar en porcentaje diferente al índice Nacional de Precios al Consumidor.
- El avalúo que se hace de los activos representa un desembolso fuerte, pero que se ve compensado por el beneficio que reporta.
- La valuación de activos a costo específico puede perder vigencia rápidamente.

1.4 Separación existente entre lo Financiero y lo Fiscal.

Dada las grandes reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, al Código Fiscal de la Federación, el manejo de una correcta contabilidad que sea adecuada a las necesidades reales de una Organización, se ha visto grandemente modificada y teniendo que ampliar la estructura de la estructura contable de las empresas, para poder ser de una manera mas congruente con la legislación vigente.

La Contabilidad Financiera ha visto incrementado el control que sobre una y cada una de sus operaciones que efectúa, con el fin de que esten mas adecuadas a lo que exige el fisco, teniendo que hacer una diferenciación entre sus controles para un mejor manejo de los efectos fiscales en los mismos. Ya que en realidad si para efectos de los registros contables tenemos ciertos conceptos como Ingresos y/o Deducciones, en una declaración se deben integrar y adicionar mayores partidas que hacen variar de una manera distinta los resultados finales.

Esta separación tan grande se ve acentuada cada vez mas debido a los requisitos que conlleva el cumplir con cada uno de los mismos que nos exige la Ley dei I.S.R y su Reglamento, el C.F.F. y su Reglamento y demas Leyes fiscales.

CAPITULO II CONTABILIDAD FISCAL

2.1 INGRESOS ACUMULABLES.

2.1.1 ACTIVIDAD PREPONDERANTE.

- ENAJENACION DE BIENES.
- PRESTACION DE SERVICIOS.

2.1.2 USO O GOCE DE TEMPORAL DE BIENES.

2.1.3 ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ENAJENACIONES A PLAZO.

2.1.4 INGRESOS POR CONTRATOS DE OERA.

2.1.5 PRESUNCION DE INGRESOS.

2.1.6 AVALUO DE BIENES ENTREGADOS EN PAGO.

2.1.7 BIENES QUE QUEDAN EN BENEFICIO DE PROPIETARIOS DE IN - MUEBLES.

2.1.8 GANANCIAS DERIVADAS DE CAPITAL.

2.1.9 GANANCIA EN REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION.

2.1.10 RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES.

2.1.11 RECUPERACION POR SEGUROS, FIANZAS, ETC.

2.1.12 CANTIDADES PARA EFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS.

2.1.13 INTERESES Y GANANCIA INFLACIONARIA.

2.1.14 GANANCIA POR ENAJENACION DE TERRENOS Y OTROS BIENES.

2.1.15 GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES.

2.1.16 GANANCIA POR ENAJENACION DE INVERSIONES PARCIALMENTE DEDUCIBLES.

2.2 INGRESOS NO ACUMULABLES.

CAPITULO II CONTABILIDAD FISCAL.

De acuerdo a la Legislación del I.S.R., del R.I.S.R., y C.F.F., las entidades mercantiles obtienen y acumulan ingresos de acuerdo al giro o actividad al cual se dediquen y desarrollen.

Dichas actividades se enuncian brevemente y para mayor facilidad del lector, se muestran en los siguientes cuadros sinópticos, además de que más adelante se hace un análisis de cada una de las fuentes de ingreso con un poco más de detalle y profundidad.

- PERSONAS MORALES.

De acuerdo con su actividad o giro, las personas morales, tendrán la facultad de acumular ingresos de acuerdo a las siguientes opciones:

ACUMULARAN
INGRESOS

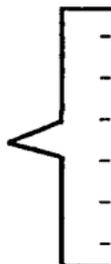
- 
- EN EFECTIVO.
 - EN BIENES.
 - EN SERVICIO.
 - EN CREDITO.
 - O DE CUALQUIER TIPO.

La fuente de los ingresos que obtiene una entidad mercantil, puede provenir de las siguientes actividades:

***) SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE.**

De acuerdo a la L.I.S.R. y C.P.F. se consideran actividades propias de una entidad en particular, identificadas principalmente en el Titulo II-A del regimen simplificado de las personas morales, las siguientes:

INGRESOS
PROVENIENTES
DE:

- 
- COMERCIO.
 - INDUSTRIA.
 - AGRICULTURA.
 - GANADERIA.
 - PESCA.
 - SILVICULTURA.

***) ACTIVIDADES SECUNDARIAS.**

Sus ingresos provienen por movimientos no propios de la misma, tales como:

- RENTAS.
- REGALIAS.
- INTERESES.
- VENTAS DE ACTIVO FIJO.
- VENTA DE DESPERDICIOS.

- OTROS PRODUCTOS.

- *) PROVENIENTES DE SUS ESTABLECIMIENTOS. EXTRANJEROS O BASES FIJAS.
- *) GANANCIA INFLACIONARIA. POR LA DISMINUCION REAL DE SUS DEUDAS.
- *) REEMBOLSO POR REDUCCION DE CAPITAL O LIQUIDACION DE LA PERSONA MORAL.

Ademas de los anteriores, la Ley del I.S.R. de 1992 menciona los siguientes ingresos:

- Ingresos Determinados por la S.H.C.P.
- Utilidad por Transferencia de Propiedad.
- Diferencia en inventarios en Ganaderia.
- Ingresos por construcciones en terrenos del contribuyente.
- Ganancia por enajenación de Activos Fijos.
- Recuperación de créditos cancelados.
- Seguros y fianzas cobrados.
- Indemnizaciones por seguro de hombre - clave.
- Cantidades percibidas para gastos de terceros.
- Los Intereses y la Ganancia Inflacionaria.

Entre los ingresos no acumulables, según el artículo 15 de la L.I.S.R., se pueden mencionar los siguientes:

INGRESOS
NO ACUMULABLES
POR:

- Aumentos de Capital.
- Pago de la pérdida por sus accionistas.
- Primas obtenidas en la colocación de acciones de la sociedad.
- Utilizar Método de Participación para valorar sus acciones.
- Revaluación de sus inversiones y de su capital.
- Dividendos o utilidades percibidas de otras Personas Morales.

2.1 Ingresos Acumulables.

De acuerdo al artículo 15 de la L.I.S.R., las Personas Morales que estén ubicadas en el país, deberán acumular la totalidad de los ingresos que tengan en efectivo, bienes, servicios, créditos e inclusive los provenientes de los establecimientos ubicados en el extranjero.

2.1.1 Actividad Preponderante.

Derivado de la L.G.S.M., y contemplado en el acta constitutiva, se va a identificar una actividad preponderante, la cual va a estar también asignada por la S.H.C.P. derivada del aviso

de alta en el R.F.C., que es designada por la misma autoridad, y contemplado totalmente estos datos de identificación en las etiquetas del Código de Barras, que ha impuesto Hacienda como medida de control en cualquier declaración que se presente, utilizando este moderno método de control.

Este rubro es en particular el que regularmente presenta coincidencias con la información financiera que nos emite Contabilidad.

a) Enajenación de bienes.

Derivado de la actividad preponderante, se le cataloga a las entidades que obtienen ingresos por transmitir un bien o expropiación del mismo, siempre y cuando no exista una contraprestación, o existiera enajenación cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Transmisión de propiedad.
- Adjudicación a favor de acreedor.
- Aportación a sociedad o asociación.
- Operaciones de Arrendamiento financiero.
- Operaciones a través del Fideicomiso.
- Cesión de derechos al Fideicomiso.
- Transmisión de dominio de un bien tangible o el derecho para adquirirlo a través de títulos de crédito.

- Transmisión de derechos por contrato de Factoraje.

O bien, dándose cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Se entregue el comprobante que avale el precio o contraprestación hecha.
- b) Se entregue o envíe el bien o se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea parcial o totalmente exigible el precio o la contraprestación pactada, aun cuando sea originada de anticipos.

b) Prestación de Servicios.

Este concepto se estructura realmente cuando se concede cualquiera de los supuestos en la operación de enajenar un bien ya que cuando se proporcionan bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestario, se considera de acuerdo al artículo 17 del C.F.F. como ingreso por el servicio, o como valor de este; el importe total de la contraprestación a cargo del prestario, existiendo la disyuntiva de las sociedades o asociaciones civiles que consideran como ingreso la contraprestación pactada hasta el momento en que se cobre el precio estipulado.

2.1.2 Uso o Goce Temporal de Bienes.

De acuerdo al giro determinado de una Empresa de Servicios debe acumular el ingreso cuando sean exigibles las contraprestaciones por otorgar el uso o goce temporal de bienes y cobrar el I.V.A. aun cuando se reciba un anticipo a cuenta.

La ley del I.V.A. nos define el uso o goce temporal de bienes como:

"El arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, porque una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de recibir una contraprestación."

Contablemente este concepto es registrado por una empresa que su giro no sea el de servicios como otro ingreso o producto. Y para efectos de ley se entiende como acumulativo dentro del renglón de otros ingresos.

2.1.3. Arrendamiento financiero y enajenaciones a plazo.

Como una de las técnicas de financiamiento de mayor auge en la actualidad por parte de las entidades mercantiles, se maneja la opción de operaciones a través del arrendamiento financiero

que en su gran mayoría son a largo plazo y que tienen como característica principal el de no ser cancelables, y por sus funciones lo hace muy parecido a ciertos tipos de deuda a largo plazo.

Esta figura financiera la contempla la ley del I.S.R. y su reglamento dando la opción a las arrendadoras de acumular los ingresos de tales operaciones ya sea un forma parcial de acuerdo a como se vaya devengando la operación pactada o tomar el ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio estipulado.

2.1.4 Ingresos por Contratos de Obra.

Este rubro es aplicable principalmente a empresas Constructoras o Inmobiliarias, se adecua al texto de Ley, de originar el ingreso a partir de la estimación aprobada que se hace por parte de tales entidades y hasta la cual proceda su cobro, o reciban anticipos, depósitos o garantías del correcto cumplimiento de cualquier obligación.

Hay que considerar, de acuerdo al R.I.S.R., que se debe de tomar como aprobada una estimación cuando la persona autorizada firme de conformidad dicha estimación.

2.1.5 Presunción de Ingresos.

Adicional a lo que es el concepto de ingresos acumulables, la ley de I.S.R. nos dicta normas de lo que en un momento dado y a juicio estrictamente de la S.H.C.P. los puede considerar como otro concepto de ingreso acumulable, como puede ser la presunción de Ingresos; puede tomarnos en un momento dado por revisiones a la contabilidad y observar mayores ingresos que gastos y no estar perfectamente avalados, por no proporcionar o darnos los datos o informes que nos requiera de responsables solidarios o terceros u observar diferencias en inventarios que a su juicio son ingresos no declarados y omitidos.

También se puede señalar que la S.H.C.P. puede presumir como ingresos omitidos, activos no contabilizados, por lo anteriormente mencionado se puede mencionar que las autoridades presumiran, salvo prueba en contrario:

"Que es un ingreso la diferencia entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales", para lo cual se debiera levantar, por parte de la autoridad, un inventario físico de activos, incluyendo los fijos y comparandolos con contabilidad, etc.

2.1.6 Avaluo de bienes entregados en pago.

2.1.7 Bienes que quedan en beneficio de propietarios de inmuebles.

Derivado del artículo 17 de la L.I.S.R. en su fracción II se nos menciona que la S.H.C.P. puede determinar como ingreso omitido el obtener la diferencia de un pago hecho en especie. Por la diferencia entre la parte de una inversión no deducida y actualizada de acuerdo a ley tomada a cuenta y el avaluo que en un momento dado practique persona que autorice la Secretaria, en la fecha en que se transfiera dicha propiedad o pago en especie. Tal diferencia puede ser originada por la inflación sobre la parte de la inversión no deducida, mas sin embargo, la legislación da ese don a la autoridad de poder identificar tal diferencia como ingreso acumulable y omitido.

Concepto que no es palpable en forma contable y solo es presuntivo por parte de la autoridad, asi mismo lo es la diferencia existente de bienes que quedan en beneficio de propietarios de inmuebles por adicionar o mejorar el local.

2.1.8 Ganancias derivadas de Capital.

Otro concepto significativo que nos marca la Ley como acumulativo para efectos de ingresos es el derivado de la venta de

activos fijos, terrenos, acciones así como la ganancia que se derive en un momento dado por la reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles o la que en un momento se dé por la unión o separación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero cuando no cumplan los requisitos que nos marca el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

2.1.9 Ganancia en Reducción de Capital o Liquidación.

La ganancia que se derive por reducciones de Capital o liquidación de sociedades mercantiles, que tengan residencia en el extranjero, se determinará el ingreso de acuerdo a lo siguiente:

Se restará al monto del reembolso por cada una de las acciones, el costo comprobado actualizado, siendo la diferencia un ingreso considerado como deducible para el poseedor de tal acción.

2.1.10 Recuperación de Créditos Incobrables.

La Ley nos marca como otro ingreso acumulable la Recuperación que se tenga de créditos estimados como no cobrables,

cuando exista posibilidad de cobro real.

Tomandose como tal en el momento de su cobro y que de antemano haya sido originado como una partida deducible por considerarse como incobrable.

2.1.11 Recuperación por Seguros, Fianzas, etc.

Se debe considerar como otro ingreso acumulable la recuperación obtenida por siniestros de caso fortuito o fuerza mayor, y obtenida a través de un Seguro, Fianza tomada; o las responsabilidades a cargo de terrenos.

Aclarándonos que debe ser acumulativa solamente la parte no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. Adicionándonos el texto de la Ley, que tal reinversión referida, se debe efectuar en el ejercicio obtenida, la recuperación o en los dos siguientes, a elección; de no hacerlo se deberá acumular a los demás Ingresos obtenidos en ese ejercicio.

2.1.12 Cantidades para efectuar Gastos por cuenta de Terceros.

La misma L.I.S.R. nos marca como otro Ingreso acumulable los montos obtenidos para efectuar gastos a nombre de otras perso-

nas preponderantemente por prestación de Servicios o manejo de operaciones a cuenta de terceros.

La Ley nos hace la aclaración de desligar como tales cuando la comprobación obtenida sea a nombre de la persona de quien se obtuvieron tales cantidades, y se cumpla con requisitos del R.I.S.R. tales como:

- Determinar el establecimiento.
- Determinar la deducibilidad por medio de viaticos.
- El domicilio, etc.

2.1.13 Intereses y Ganancia Inflacionaria.

De acuerdo al artículo 7-B se debe adicionar a los ingresos un concepto que para Principios de Contabilidad no es asimilable y que se deriva de la diferencia existente entre los Intereses Nominales derivados de operaciones obtenidas por Créditos y el COMPIN que se obtenga de las operaciones realizadas en el ejercicio por deudas contratadas de acuerdo a Ley, con el Sistema Financiero Mexicano, u cualquier otro concepto que de acuerdo a ley nos proporciona un beneficio por efectos de la inflación. Tal resultado es obtenido en un momento dado por ser mayor el interes Nominal que el COMPIN de pasivos o viceversa,

si el COMPIN de pasivos es mayor que los intereses nominales, nos dan una ganancia inflacionaria.

Concepto que solo es entendible en controles adicionales y no visto en contabilidad solo en proporción dada al aplicar Re-expresión de Estados Financieros, que dejan ver un mejor efecto de la inflación en estados financieros pero como introductorio de lo que repercute la inflación como ingreso en un buen avance en materia de control.

2.1.14 Ganancia por Enajenación de Terrenos y otros Bienes.

La diferencia del monto original de las Inversiones referentes a terrenos y otros bienes como: Titulos valor, piezas de oro y plata, actualizadas, se compararan con el valor de operación en que se enajenaron y tal saldo sera un ingreso acumulable para efectos del I.S.R.

Tal diferencia en ningún momento sera igual al tratamiento contable que se le pueda dar al reexpresarse tales renglones, por tener una mecanica de manera distinta a la que nos pide el fisco.

2.1.15 Ganancia por Enajenación de Acciones.

En el caso de venta de acciones la diferencia del M.O.I. de acciones adicionado con las pérdidas y utilidades y dividendos obtenidos de otras personas morales actualizado y comparado con el valor de venta de tales acciones, se deberá adicionar al igual que en otros casos la diferencia resultante como un ingreso acumulable para efectos de la Ley del I.S.R.

2.1.16 Ganancia por Enajenación de Inversiones Parcialmente Deducibles.

En el caso de venta de Inversiones se determinara una diferencia entre el monto original y la deducción efectuada contra tal inversión y el precio de enajenación de tales bienes. La diferencia se sumara a los ingresos acumulables en bienes que la Ley no autoriza como deducibles, la operación de venta será considerada totalmente como un ingreso.

Es de recordarse que aunque la Ley no pide su actualización del monto original, si nos remite a que se debe originar y darle un tratamiento de acuerdo a los Principios de Contabilidad, los cuales manejan la Reexpresión de Estados Financieros o Actualización de los mismos.

2.2 Ingresos no acumulables.

De acuerdo a Ley se nos aclara que no son ingresos acumulables la revaluación que se haga del activo fijo, capital o de cualquier otro concepto que refleje el efecto de la inflación en los estados financieros, conceptos que contablemente se registran como afectaciones al Capital Contable.

Se pueden considerar también los derivados por aumentos de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas o por valorar sus acciones mediante el método de Participación y las utilidades o dividendos que sean cobrados. Se manifiesta en la misma ley que es acumulable la diferencia que se determine por la enajenación de acciones contra el costo promedio por acción; para lograr dicho resultado es necesario obtener Dictamen de Contador Público.

No se consideran acumulables los Ingresos provenientes de aumentos de capital, por el pago de la Pérdida por parte de los accionistas; por las primas obtenidas por la colocación de acciones que sean emitidas por la sociedad, o por utilizar el método de Participación para valorar sus acciones, así como por la revaluación de los activos y del capital.

Los residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país y que de-

pendan de una persona moral, deberan acumular la totalidad de los ingresos que se deriven de los mismos, no debiendose acumular los que se deriven por dividendos o utilidades que provengan de otras personas morales que residan en el pais, pero si seran acumulables para los efectos de reparto de utilidades de utilidades de los trabajadores de la empresa.

CAPITULO III DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

- 3.1 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.
 - 3.1.1 DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES..
 - 3.1.2 ADQUISICION DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS
TERMINADOS.
 - 3.1.3 GASTOS.
 - 3.1.4 INVERSIONES.
 - 3.1.5 CREDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS DE LOS MISMOS.
 - 3.1.6 APORTACIONES PARA DESARROLLO DE TECNOLOGIA.
 - 3.1.7 RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
 - 3.1.8 INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA.
 - 3.1.9 ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS.
 - 3.1.10 DEDUCCIONES DE EXTRANJEROS CON ESTABLECIMIENTO EN EL
PAIS.
- 3.2 COMPONENTE INFLACIONARIO.
- 3.3 RESULTADO FISCAL.

C A P I T U L O I I I D E D U C C I O N E S A U T O R I Z A D A S

3.1 Deduciones Autorizadas.

Dentro de la L.I.S.R. a partir del artículo 22 se nos señala en un contexto general cuales son los renglones que la ley autoriza como deducciones, para lo cual deben cumplir los requisitos que se establece el artículo 24 y las disposiciones de otros preceptos; pero en el artículo 25 se nos señala las partidas que se deben considerar como no deducibles.

Se debe recordar que a partir de 1987 se incluye dentro de los rubros deducibles la compra de todas las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que a diferencia de otros años y determinado a lo que es la técnica contable, tal deducción correspondía al costo de lo que se vendía.

Entre las deducciones autorizadas, la Ley del I.S.R. de 1992 menciona las siguientes:

- I) Devoluciones, descuentos y bonificaciones, aun en ejercicios posteriores.
- II) Adquisición de mercancías, materias primas, producción sin terminar o productos terminados.
- III) Gastos.

- IV) Inversiones.
- V) Diferencia entre inventario inicial e Inventario final (para Ganadería).
- VI) Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiera la fracción II del artículo 47.
- VII) Aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de Tecnología.
- VIII) Creación o incremento de reservas para pensiones o jubilaciones del personal.
- IX) Derogada.
- X) Intereses y Pérdida Inflacionaria según el artículo 7-B.
- XI) Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles según el artículo 78-II.

Para que una Deducción sea realmente aceptada, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- Gastos estrictamente indispensables.
- Depreciaciones de acuerdo a terminos de sección III del capítulo I.
- Requisitos fiscales en documentos, tales como: nombre, domicilio, R.F.C., cheques nominativos.
- Contabilización de las deducciones de una manera optima.
- Retención y entero de impuestos cumplidas debidamente.
- Documentación con R.F.C. proporcionada en el talonario.

- El I.V.A. y el I.E.P.S. trasladado por terceros, separado en forma expresa y señalado en los comprobantes.
- Intereses pagados sobre prestamos de capitales.
- Qué los pagos a personas físicas o asociaciones civiles y donativos sean erogados en el ejercicio y pagados en efectivo.
- Honorarios a miembros del Consejo de Administración se determinen en cuanto a un monto mensual o total, afectando los resultados del contribuyente.
- Pagos por asistencia técnica o regalías, sea comprobada ante la S.H.C.P. que quien proporciona proporciona tal asistencia esta capacitada para tal.
- Gastos de Previsión social otorgados en forma general.
- Primas pagadas por seguros o fianzas contratados.
- Costos a valor de mercado.
- Que existan comprobantes en compras de importación.
- Perdidas por créditos incobrables se consideren realizados en el plazo prescrito.
- Registro específico en deducción inmediata de bienes.
- Comisiones por ventas en abonos y contratos de Arrendamiento Financiero deducidos en el ejercicio.
- Plazo para reunir requisitos al presentar su declaración anual.
- Comisionistas y mediadores extranjeros pagados, cumpliendo requisitos de información y documentación de la señalada por el R.I.S.R.

3.1.1 Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones.

Este concepto en realidad es de los que mayor controversia han provocado, se ha visto que ha dado mucho de que hablar ya que a pesar de que la misma Ley del I.S.R. nos la marca como una deducción y los Principios de Contabilidad nos la avala de la misma forma, por ser una disminución real del ingreso.

Pero en cuestiones técnicas la S.H.C.P. nos la marca en su formato autorizado por la misma, sin ningún valor legislativo, ya que la identifica como una partida disminuida en el ingreso y no como una deducción autorizada por la ley misma.

Esta separación se ve mas clara al hacer una conciliación en la Declaración anual, teniendo que disminuir al ingreso preponderante, tales conceptos, pero al tratar de hacerlo en las deducciones no existe ningún renglón adecuado a los propósitos de disminución o deducción.

3.1.2 Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Productos Terminados.

Este concepto marca una separación muy marcada entre lo que es el resultado contable y fiscal, ya que la estructura de disminución para la contabilidad es el costo de ventas que en rea-

lidad se considera como una desventaja para efectos inflacionarios, circunstancia que la viene a aparejar el tomar como deducible la compra de mercancías, así como las materias primas, productos semiterminados o terminados utilizados para prestar servicios, que originan un efecto más real al ser considerada como una erogación presente con un mayor ajuste inflacionario.

3.1.3 Gastos.

El definir al Gasto como una partida deducible que cumpla el requisito de ser estrictamente indispensable, y adicional a esto tener un fin que es el de proporcionar un servicio a la empresa, reportando un beneficio y que evidentemente no se puede evaluar fácilmente, es el punto de separación más visible entre el criterio contable y el fiscal.

Pero al irnos a los requisitos de dicha deducción, se pueden mencionar que tiene que cumplir los siguientes:

- Identidad y domicilio del proveedor.
- Cumplir los requisitos del Código Fiscal
 - * Cheque nominativo.
 - * Leyenda: "Para abono en cuenta."
 - * Copia del cheque expedido para pago.
 - * R.F.C. en cheques, etc.

El no cumplir con cualquiera de los requisitos señalados anteriormente y otros adicionales, marca la gran diferencia existente entre el ser considerado como deducible o no tomarlo como tal.

3.1.4 Inversiones.

Se da como una deducción la obtenida por inversiones adquiridas como son Activos Fijos o Diferidos, para lo cual deberán cubrirse ciertas reglas como son:

- Porcientos maximos por la Ley al M.O.I. de acuerdo al artículo 43, 44 y 45 de l I.S.R.

- Se acumulara al M.O.I. los impuestos, excepto el I.V.A. cuando sea por importación, como así también se le adicionará los gastos por derechos, fletes, seguros, comisiones y honorarios de agentes aduanales.

- Tales inversiones se deduciran a partir del ejercicio en que el contribuyente inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente.

- Ajustar la deducción determinada multiplicandola por el factor de actualización correspondiente, derivado del I.N.P.C., es decir, darle efectos inflacionarios.

En resumen, a lo que conocemos como depreciación o amortización se debe actualizar y deducirse de acuerdo a los porcentajes autorizados, cumpliendo requisitos de Ley, como son los del artículo 41 al 46 de la L.I.S.R.

3.1.5. Créditos Incobrables y Perdidas de los mismos.

En contrapuesto a lo establecido como ingreso en un momento dado por recuperación de créditos incobrables, se diseña en el marco de la Ley, como deducible lo que comunmente conocemos por Principios de Contabilidad, como estimación de cuentas incobrables y para lo cual nos debemos abocar a lo que marca el RISR. en su artículo 25 de tomarlo como incobrable en el momento de darse los siguientes supuestos:

- El deudor no tenga bienes embargables.
- El deudor haya fallecido sin dejar bienes a su nombre.
- Cuando el Crédito no exceda a 60 veces el salario mínimo General del D.F. y no se cobre dentro de los 2 años siguientes a su vencimiento.
- Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o suspensión de pagos.

Contabilidad, nos marca el R.I.S.R., debera registrar cada crédito incobrable con un "importe de un peso", en un plazo mínimo de 5 años y conservar la documentación que avale el origen del crédito.

Aunque la L.I.S.R. nos da la opción de marcar el plazo de prescripcion antes si fuera imposible cobrarlo.

3.1.6 Aportaciones para Desarrollo de Tecnología.

La Ley del I.S.R. nos marca como una deducción el destinar fondos para Investigacion y Desarrollo, constituidas tales aportaciones por varios contribuyentes y por un representante común; para lo cual tal representante, según nos marca el artículo 33 del R.I.S.R., debera comprobar a la S.H.C.P. el proposito del fondo, avance y evolución de tales programas y tecnología desarrolladas.

- Es decir, probar capacidad técnica.
- Que sean servicios efectivamente prestados.
- Que tales aportaciones se entreguen en Fideicomiso irrevocable, ante Institución de Crédito autorizada.
- Cumplir requisitos de información que señale el reglamento de la L.I.S.R.

- Y que tales fondos se destinen a Tecnología o a la investigación de acuerdo al giro de la empresa en particular, que disponga la aportación.

3.1.7 Reservas para Fondos de Pensiones y Jubilaciones.

Como una opción adicional a las deducciones marcadas por la L.I.S.R., se nos señala la de estructurar reservas para fondos de pensionados o jubilados, o primas de antigüedad del personal complementario a lo establecido por la Ley del Seguro Social, para lo cual se deberá ajustar a lo que establece el R.I.S.R. y repartirse en ejercicios varios uniformemente.

Se debe invertir un 30% cuando menos, de tales reservas en valores del Gobierno Federal, reinvertiendo la diferencia en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores y otras diversas reglas.

Debera determinarse, de acuerdo a cálculos actuariales e invertirse además en adquisición o construcción de viviendas de Interés Social o en préstamos para fines iguales.

Los intereses obtenidos por rendimientos de reinversión, serán afectados por un Fideicomiso irrevocable.

3.1.8 Intereses y Pérdida Inflacionaria.

Derivados de rendimientos obtenidos por Créditos de cualquier clase, se deberá pagar un interés, el cual la L.I.S.R. nos señala como hacerlo deducible si en momento dado resultara mayor que la conciliación efectuada de restar el componente inflacionario del total de deudas que nos señala la Ley.

Cuando en un momento dado fuera mayor el monto del COMPIN, de deudas que el interes pagado por créditos obtenidos, se tendrá un concepto llamado: Pérdida inflacionaria, rubros que en cualquiera de los casos son deducibles para efectos de I.S.R. y muy independientes de lo que en Contabilidad se maneje.

3.1.9 Anticipos y Rendimientos.

Este rubro deducible es estrictamente aplicable a Sociedades Cooperativas de Producción así como también a Asociaciones y Sociedades Civiles.

Determinado de acuerdo a lineamientos establecidos en el artículo 78 del Capítulo IV de las Personas Físicas de los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinando.

3.1.10 Deducción de Extranjeros con establecimiento en el país.

En el caso de extranjeros que tengan establecimientos en el territorio nacional, podran tener deducciones correspondientes a las operaciones derivadas y realizadas por su permanencia en el país.

Esta deducción se dará de acuerdo al giro o actividad del establecimiento permanente, aún cuando esta sea erogada en México o en cualquier otra parte, pudiendo ser prorrateadas con la oficina central o con sus establecimientos y alguno de ellos esté ubicado en el extranjero.

Se considera que no habra deducción en el caso de las remesas que efectue el establecimiento permanente establecido en el territorio nacional a las oficinas centrales u otro establecimiento de ésta en el extranjero, aun en el caso de que se hagan a titulo de regalías, honorarios, etc.

3.2 Componente Inflacionario.

Como una incorporacion en la ley, se nos menciona en el artículo 7-B de la misma que las personas morales, deberan calcular un concepto que incluye el efecto de la inflación tanto pa-

ra efectos de los "Créditos" como para las "Deudas", contratadas con el sistema financiero mexicano o colocados con su intermediación.

Para lo cual deberán calcular el componente inflacionario de los mismos multiplicando el factor de ajuste mensual (porcentaje mensual de inflación) por el saldo promedio de tales deudas y créditos, aunando a esto el saldo promedio de los demás créditos o deudas.

Para efectos de entender mejor esto se nos aclara que tales promedios mensuales derivados del sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicha mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos.

Para poder determinar el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se deberán valorar a la paridad existente en el primer día del mes.

Para mayor claridad se entiende que el sistema financiero este compuesto de los bancos, las aseguradoras, las organizaciones auxiliares de crédito y las casas de bolsa, sean residentes en México o en el extranjero.

El cálculo del componente inflacionario se puede resumir en el siguiente cuadro:

CALCULO COMPONENTE INFLACIONARIO (7-B-III)

FORMULA= SALDO PROMEDIO X % INFLACION MES

DETERMINACION PROMEDIO MENSUAL.

A) CON SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

$$\frac{\text{SUMA SALDO DIARIOS}}{\text{• DIAS MES}}$$

B) OTROS CREDITOS Y DEUDAS

$$\frac{\text{SI} + \text{SF}}{2}$$

Cabe mencionar también que el COMPIN no es aplicable a los terrenos, activos fijos, capital contable y activos que representen bienes por lo tanto podría pensarse que solo corresponde su manejo a las partidas monetarias.

Se debe adicionar lo siguiente:

*) Existen partidas monetarias a las cuales por ley no les corresponde el calculo del COMPIN, por ejemplo la cuenta de caja, las cuentas por cobrar a funcionarios y empleados, los pasivos por partidas fiscales no deducibles, los adeudos fiscales, etc.

*) Existen cuentas contables que al desglosarlas pueden tener subcuentas con distintos tipos de cálculo para su COMPIN, por ejemplo las cuentas por cobrar o las cuentas de deudores, en las que pueden estar incluidas partidas que afecten al COMPIN y otras que no.

*) También hay partidas con cálculo o procedimiento distinto o específico para el COMPIN como son las deudas o créditos cancelados, las que son en moneda extranjera o aquellas que se originan por ingresos cuya "acumulación" fiscal esté condicionada a la percepción del ingreso.

*) Y finalmente hay partidas que técnicamente no son monetarias pero que de acuerdo al texto de la ley nos obliga a incorporarlas, como por ejemplo las futuras aportaciones de capital y las acciones de inversión de renta fija.

Concepto de " Créditos " (Activos monetarios).

El fisco nos define como Créditos los siguientes Activos Monetarios:

a) Las Inversiones en Títulos de Crédito, diferentes de las acciones, Certificados de Participación, y de Depósito de Bienes en general, Títulos de Crédito que representen propiedad de

bienes, incluyéndose también títulos denominados y pagaderos en moneda extranjera.

b) Cuentas y Documentos por cobrar, excepto:

- Que sean a cargo de personas físicas y que no provengan de actividades empresariales.
- A cargo de socios o accionistas, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero.
- A cargo de funcionarios y empleados.
- Pagos provisionales de Impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.
- Ventas a plazo con opción de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, excepto las derivadas de contratos de Arrendamiento Financiero.
- Cualquier cuenta o documento por cobrar, cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.
- Las denominadas en moneda extranjera, excepto los créditos que sean necesarios para realizar la importación o exportación de bienes y servicios.

c) El precio pactado en el caso de operaciones de cobertura cambiaria.

Concepto de " Deudas " (Pasivos Monetarios).

Como contrapartida de los créditos, el fisco nos obliga a incorporar como deudas los Pasivos Monetarios y adicionando entre otros los siguientes: Las derivadas de contratos de Arrendamiento Financiero, el precio que se pacte en el caso de operaciones de cobertura cambiaria y las aportaciones para futuros aumentos de capital. Se nos desliga de considerar como deudas las que se deriven de partidas no deducibles, como pasivos de impuestos, P.T.U. y reservas para efectuar indemnizaciones y pagos de antigüedad al personal.

Como un comentario adicional a lo anteriormente expuesto, es importante mencionar lo siguiente:

a) Por cada partida de Activo Monetario excluida, se deja de reconocer fiscalmente una pérdida por posición Monetaria de la empresa y como consecuencia una deducción que nos reconoce la Legislación, para efectos de Declaración.

b) La circunstancia es totalmente distinta en el caso de los pasivos ya que la Ley nos obliga a acumular casi totalmente las partidas monetarias que técnicamente son acumulación de ingreso como consecuencia una mayor base tributaria.

3.3 Resultado Fiscal.

Derivado de los ingresos y Deducciones que nos marca la L.I.S.R. se determina un monto que es base para:

- a) Determinar la utilidad o pérdida Fiscal del ejercicio y el I.S.R. del mismo.
- b) Determinar el reparto de utilidades para trabajadores.
- c) Reparto a Socios o Accionistas derivado de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Este resultado fiscal, aunque aparentemente es sencillo, nos reditua el tener que elaborar una serie de cedulas de trabajo adicionales a lo que son las operaciones de la entidad.

Ya que como se vió anteriormente, cada uno de los conceptos de Ingresos, Deducciones, ajustes y actualización de Resultados Fiscales anteriores (perdidas) nos aboca a tener un control adicional de cada una de las operaciones que lleva la empresa.

CAPITULO IV IMPUESTO AL ACTIVO.

4.1 SALDOS PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVO.

4.2 INVENTARIOS.

4.3 ACTIVOS FIJOS Y GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

CAPITULO IV IMPUESTO AL ACTIVO.

La Ley del Impuesto al Activo vio su primera luz el día 31 de diciembre de 1988, recibiendo en ese tiempo el nombre de Impuesto al Activo de las Empresas, siendo actualmente el que se menciona en el principio de este enunciado.

Esta Ley no ha sido aceptada del todo por una parte del Sector Privado, ya que ha provocado desinformación por parte de las autoridades responsables, ya que resultó algo novedoso para ellas mismas. Asimismo ha provocado que no se asimile del todo la intención u objetivos que se pretende alcanzar con esta nueva Ley, siendo además de una nueva carga financiera para los sujetos de este impuesto, es también una carga administrativa para los mismos, pero para las autoridades no lo es tanto, ya que la determinación de su base, toma los mismos datos que dan origen al I.S.R.

El objetivo principal de la Ley es el de obligar a las empresas a determinar un impuesto mínimo (2 %) sobre el valor de sus activos, y cuyo pago solo puede proceder en la parte en que este impuesto sea superior al I.S.R. del contribuyente.

Esta Ley se creó con la finalidad básica de ser un impuesto mínimo, que atacara directamente a las empresas que declaran

pérdidas fiscales de manera constante y enfocada a evitar la evasión o elusión fiscal ya que se crea una carga tributaria adicional a la del I.S.R.

Sujetos del Impuesto.

Estos son las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales que sean residentes en el territorio nacional y que estén obligadas al pago del impuesto, cualquiera que sea su ubicación. También se incluyen en esta clasificación a los residentes en el extranjero y que posean un establecimiento permanente en el país y que mantengan inventarios para ser o que ya hayan sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

Tasa del impuesto.

La tasa aplicable a los contribuyentes de este impuesto será del 2 %, de determinación anual, es decir, por cada ejercicio fiscal.

La base gravable del IMPAC se determinara del valor promedio de los activos que nos marca y considera la Ley, los cuales se pueden enunciar en el siguiente orden:

- Activos Financieros, Inventarios, Activos Fijos, Gastos y Cargos diferidos.

4.1. Saldos promedio de activos financieros y pasivo.

Como uno de los elementos integrantes para determinar la base del Impuesto al Activo, se nos pide calcular el promedio de los Activos Financieros que básicamente son los que nos define la L.I.S.R. como activos monetarios.

Este cálculo se divide en dos formas la primera que se realiza en monetarios derivados del sistema financiero mexicano y que técnicamente es la suma promedio de los saldos diarios. Y la suma de otros activos financieros que se nos enlista en el Art.4o. de la ley y que su definición técnica es la suma promedio del saldo inicial y final de tales conceptos.

Es de remarcarse que tales promedios definidos son similares a los que se derivan en la forma de determinar el COMPIN por lo que para facilidad de trabajo se toman estos promedios para las cedulas de trabajo en la base para el Impuesto al Activo.

En resumen se concluye que el activo financiero es el conjunto de inversiones en moneda nacional o extranjera, sea en

efectivo o en documentos que posea una empresa en el transcurso de su ejercicio fiscal y con la característica de tener una alta liquidez, y que representan el valor del dinero a valores corrientes, dado que derivan de operaciones de alta rotación.

4.2 Inventarios.

El rubro de Inventarios, aunque en su estructura técnica es muy sencilla ya que la redacción de la Ley nos la menciona como la suma de: Inventarios iniciales, materias primas, productos semiterminados o terminados e inventarios finales de ese mismo ejercicio dividida entre dos.

Detras de la realización de esas operaciones algebraicas existe todo un elaborado trabajo, ya que la Ley nos aclara que tal rubro debe tener incluido y/o derivado de aplicación de Principios de Contabilidad, el cual se entiende la aplicación de Boletín B-10, con su conocida Reexpresión de Estados Financieros, los cuales incluyen el actualizar el rubro de Inventarios.

Este promedio de Inventarios va a ser parte integrante de la base del Impuesto al Activo.

El Promedio de Inventarios se determina de la siguiente manera:

**INVENTARIOS INICIALES DEL EJERCICIO DE MATERIAS
PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS.**

(+)	MAS	
		INVENTARIOS FINALES DEL EJERCICIO MISMO

-		RESULTADO
(÷)		2

-		PROMEDIO DE INVENTARIOS.

* Inventarios actualizados.

4.3 Activos Fijos y Gastos y Cargos Diferidos.

Como un rubro muy importante en la determinación del IMPAC. se nos pide que elaboremos el saldo promedio de los Activos Fijos y Diferidos pendientes por deducir y adquiridos en el ejercicio, el cual es base para el impuesto a pagar.

Tal concepto posee variantes en cuanto a su proceso de llegar al saldo, ya que por ejemplo aunque la Ley marca que se deben actualizar los remanentes de Activos y los que se adquirieran en el ejercicio, aclara qué adquisiciones del segundo semestre del ejercicio no se actualizan.

En el caso de actualizar un bien el procedimiento del factor a tomar sera:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INDICE DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO}}{\text{INDICE DEL MES DE ADQUISICION}}$$

Tal valor actualizado sera disminuido con la mitad de la deduccion anual de las Inversiones en el ejercicio calculadas conforme al articulo 41 de la L.I.S.R. Aunque tal deduccion no sera considerada en activos que se hayan considerado como no deducibles de acuerdo al articulo 42 de la L.I.S.R., pero si para IMPAC.

CAPITULO V IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

5.1 REGISTROS CONTABLES.

5.2 EFECTO FINANCIERO DEL I.V.A.

CAPITULO V IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Se puede definir al Impuesto al Valor Agregado como aquel impuesto que se genera an el acto o actividad realizada por personas físicas o morales, en cada una de las etapas de la actividad económica.

El objeto fundamental del I.V.A. consiste en el valor que se añade en cada una de las etapas del ciclo económico a un bien, cuando se realizan las siguientes actividades:

OBJETO
DEL
IMPUESTO

- Enajenación de Bienes.
- Prestación de Servicios independientes.
- Uso o Goce Temporal de Bienes.
- Importación de Bienes y Servicios.

Otra de las partes fundamentales del I.V.A. son los sujetos de la relación tributaria, que según la Ley son aquellas personas, tanto físicas o morales, que realizan dentro del territorio nacional y extranjeros con establecimientos fijos en el país, las actividades antes mencionadas. Cabe hacer la mención que no hay que confundir a los sujetos del impuesto con los pagadores reales del mismo, ya que estos están representados por los consumidores finales de los productos o servicios gravados por la Ley.

Tasas del I.V.A.

La reducción de las tasas de I.V.A. que se origino en el Decreto por el que se exime parcialmente del I.V.A del día 10 de noviembre y posteriormente la disminución que prevé el Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del I.V.A que se publicó el día 21 de noviembre de 1991, en el cual se establece como tasa del impuesto de uso general la del 10%, en lugar de la del 15% que venia rigiendo las actividades en las cuales se generaba el impuesto antes mencionado.

Cabe mencionar que las tasas del 6%, la tasa cero y los casos en que se dan las exenciones, quedan vigentes, en los supuestos señalados por la Ley en los cuales caen los contribuyentes de ese impuesto.

Estas tasas son aplicables en los siguientes supuestos:

Tasa del 10%. De uso general, salvo en la franja fronteriza de 20 km. al norte y la colindante con Belice, Centroamerica y las zonas libres de Baja California y paralelamente en Sonora y Baja California Sur.

Tasa del 6%. Se genera cuando se enajenan o importa lo siguiente:

- Productos destinados a la alimentación excepto bebidas distintas a la leche, jarabes o concentrados para refrescos y los que son aplicables a la tasa del 0%.
- Medicinas de patente.

Tasa del 0%.

Tiene como finalidad el tener derecho al acreditamiento o devolución del I.V.A. que se hubiese trasladado o que haya sido pagado en sus compras, importaciones, gastos o inversiones relacionadas en forma directa a sus actividades.

La tasa del 0%, según el artículo 2-A se aplicará cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

ENAJENACIONES.

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados.
- b) Productos destinados a la alimentación, a excepción de:
 - Bebidas distintas a la leche.
 - Concentrados: polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores.
- c) Agua en estado líquido, no gaseosa ni compuesta y hielo.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Equipo agropecuario.
 - Plaguicidas, herbicidas y fungicidas y equipo correspondiente.
 - Embarcaciones para pesca comercial.
 - Equipo completo no incluye refacciones.

PRESTACION DE
SERVICIOS
INDEPENDIENTES

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos destinados a esas actividades, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.

USO O GOCE TEMPORAL DE:

Maquinaria y equipo agropecuario y embarcaciones para pesca comercial.

EXPORTACIONES

En los terminos del articulo 29 de la Ley.

Otro de los efectos que produce la tasa cero es el de evitar incrementos en los precios de los alimentos industrializados, ya que tienen la opción a la recuperación del I.V.A. que le trasladarán.

También hay que considerar que las operaciones gravadas con tasa cero no tendrá que pagar I.V.A. sobre dichas operaciones, ni presentar declaraciones mensuales ni anual, aun cuando tienen en contra de que no podrán exigir el derecho a la devolución del I.V.A. y tampoco podrán cargarlo a sus costos y gastos como un concepto deducible para la Ley del I.S.R.

Exentos.

Exentar es suprimir en algunas de las operaciones, ingresos, utilidades, bienes, ac-

tos, etc. gravados por una Ley Fiscal; la obligación de causar y de pagar el impuesto. Lo deja de pagar el consumidor de bienes y servicios porque ya no existe impuesto a trasladarse fuera y en adición al precio de venta, o dentro, escondido, en ese precio de venta.

La exención puede darse en los siguientes supuestos:

EXENTOS POR ENAJENACION.— La ley del I.V.A. en el capítulo II, en el artículo 9, señala los supuestos por los cuales no se pagara el impuesto correspondiente, siendo los siguientes:

- El suelo.
- Construcciones destinadas a casas-habitación
- Libros, periódicos y revistas.
- Bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas.
- Billetes de lotería, sorteo y juegos y los premios según la L.I.S.R.
- Moneda nacional y extranjera, piezas de oro, plata y Onzas Troy.
- Partes sociales, documentos y títulos de crédito.
- El oro y joyería, orfebrería y piezas artísticas y ornamentales enajenados por comerciantes.

EXENCION POR PRESTACION DE SERVICIOS. De acuerdo con lo estipulado en la Ley del I.V.A. en su capitulo III articulo 15, se considera que existe la exención del pago del impuesto, en el caso de prestación de servicios, en los siguientes supuestos:

- Los prestados en forma gratuita.
- Los de enseñanza prestados por organismos descentralizados y establecimientos de particulares.
- El transporte público terrestre (excepto Ferrocarril)
- Transporte marítimo de bienes.
- Aseguramiento agropecuario y seguros de vida.
- Derivados de intereses.
- Proporcionados a miembros de partidos políticos, asociaciones, coaliciones, sindicatos, Camaras de Comercio, etc.
- Espectaculos públicos.
- Servicios profesionales de Medicina.
- Prestados por los autores, según el articulo 141-B de la Ley del I.S.R.

EXENCION POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. Se entiende por Uso o Goge temporal de Bienes, el arrendamiento, usufructo y cualquier otro acto, por el cual se le permita a otra persona usar o gozar temporalmente de un bien a cambio de una contraprestación. Para efectos de este apartado, según la Ley del I.V.A., en su capitulo IV, articulo 20, se considerara que no se paga impuesto en los siguientes casos:

- Inmuebles con uso de casa-habitación.
- Fincas agrícolas o ganaderas.
- Bienes tangibles con uso otorgados por extranjeros.
- Libros, periódicos y revistas.

IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS. La Ley del I.V.A., en el artículo 25, del capítulo V, correspondiente a la importación de bienes y servicios, nos señala los supuestos en los cuales no se pagará el impuesto, a saber:

- Importaciones temporales.
- Equipajes y menajes de casa, según la Ley aduanera.
- Bienes y servicios por cuya prestación no se origine el impuesto.
- Bienes donados por extranjeros.
- Obras de arte.
- Obras de arte hechas por mexicanos en el extranjero.

4.1 Registros Contables.

En forma general, los registros contables del I.V.A. nos permiten determinar los derechos y obligaciones a los cuales nos hemos hecho acreedores.

Entre los puntos básicos que debemos controlar para el buen manejo de los registros contables de I.V.A. se pueden mencionar los siguientes, a través de unos esquemas de mayor y un ejemplo de lo anterior:

1.- El I.V.A. trasladado.

Consiste en el I.V.A. cobrado y que debemos de enterar al fisco. Contablemente, su manejo se puede representar de la siguiente manera:

I.V.A. T R A S L A D A D O.

- | | |
|--|--|
| <p>* Se carga por el I.V.A. que se cancela por devoluciones y descuentos o bonificaciones otorgadas.</p> | <p>* Se abona por todo el I.V.A. trasladado.</p> |
| <p>* Se carga para saldar la cuenta.</p> | |

2.- El I.V.A. por acreditar.

Corresponde al I.V.A. que nos trasladan o que se pague en importaciones cuando se adquiere un bien o servicio y que se tiene la opción de recuperarlo, representando un derecho, es decir, un activo.

Su afectación contable es de la siguiente manera:

I.V.A. POR ACREDITAR

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> * Se carga del I.V.A. que nos hubieran trasladado. * Se carga por el I.V.A. pagado al importar. * Su saldo representa el IVA. a favor pendiente de acreditación. | <ul style="list-style-type: none"> * Se abona por el I.V.A. cancelado en las devoluciones, bonificaciones o descuentos que recibamos. * Se abona por el I.V.A. que acreditemos. |
|--|---|

Lo anterior puede verse reflejado en el siguiente ejemplo:

	<u>B A S E</u>	<u>I.V.A.</u>
Ingresos	\$ 100,000.-	\$ 10,000.-
Compras	50,000.-	5,000.-
Diferencia:		\$ 5,000.- =====

A S I E N T O S D E D I A R I O

- 1 -

Clientes	\$ 110,000.-
Ingresos por ventas	\$ 100,000.-
I.V.A. trasladado	10,000.-
Por el registro de la venta.	

- 2 -

Compras	\$ 50,000.-	
I.V.A. por acreditar	5,000.-	
Proveedores		\$ 55,000.-

Por el registro de la compra.

- 3 -

I.V.A. trasladado	\$ 10,000.-	
I.V.A. por acreditar		\$ 5,000.-
Impuestos por pagar		5,000.-

Para registrar el acreditamiento del I.V.A.
y determinar el I.V.A. por pagar al fin de
mes.

- 4 -

Impuestos por pagar	\$ 5,000.-	
bancos		\$ 5,000.-

Por el pago mensual del I.V.A.

5.2 Efecto Financiero del I.V.A.

De una manera general, el I.V.A. no causa un efecto a los costos y gastos de una empresa, aun cuando financieramente llega a tener un impacto en nuestros costos, por ejemplo, el rea-

lizar una venta a crédito, pero comprando a contado, el I.V.A. que pagamos esta siendo financiado, porque el cliente nos pagará hasta el vencimiento de la operación y nosotros pagamos el I.V.A. inmediatamente, lo que ocasiona que nuestros costos y gastos si tengan una afectación.

El efecto que tiene el I.V.A. durante la realización de las actividades afines a la empresa, se puede resumir en el siguiente cuadro:

COMPRAS	VENTAS	EFFECTO
1.- De contado	De contado	No hay.
2.- A plazos	A plazos	No hay.
3.- De contado	A plazos	Desfinanciamiento.
4.- A plazos	De contado	Refinanciamiento.

CAPITULO VI PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL MULTIPLE.

6.1 PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES.

6.2 DECLARACION ANUAL MULTIPLE Y CASO PRACTICO.

CAPITULO VI PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL MULTIPLE.

6.1 Pagos Provisionales y Ajustes.

Derivado del articulo 12 de la L.I.S.R. se nos menciona que los contribuyentes personas morales efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a mas tardar el dia 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. aunque posteriormente por Decreto Presidencial de marzo de 1992 se facilita la fecha de pago para Sociedades que en el ejercicio anterior hayan tenido ingresos acumulables de hasta 2.000 millones, de presentar declaraciones trimestrales.

La determinación de los Pagos Provisionales ha tenido reformas, originandose basicamente sus cambios desde enero de 1990. Tales cambios pueden resumirse en los siguientes puntos:

1.- Base sobre ingresos Nominales.

2.- Coeficiente de Utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses, por el que se tenga dicho coeficiente, sin que tal ejercicio sea anterior en mas de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

3.- Disminución del monto de dichos pagos, en el caso de que los contribuyentes estimen justificadamente que tal coeficiente de utilidad aplicable, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio correspondiente a los pagos, salvo lo cual obtengan autorización respectiva de la S.H.C.P.; pudiendo ser tal autorización hasta por seis meses.

La determinación del Pago Provisional se puede resumir en lo siguiente:

a) Determinar Coeficiente de Utilidad.

UTILIDAD FISCAL DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES

(+) MAS:

IMPORTE DE LA DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
(ART. 51)

RESULTADO (CALCULADO HASTA DIEZMILESIMO).

(÷) DIVIDIDO ENTRE:

INGRESOS NOMINALES DEL MISMO EJERCICIO.

Como se puede apreciar, la Utilidad Fiscal incluye elementos originados por inflación, en tanto que los ingresos nominales no consideran dato alguno que se relacione con la inflación.

b) Determinación de la Utilidad Fiscal.

INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO DE INICIO DEL EJERCICIO
HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A QUE SE REPIERA EL PAGO.

- (x) MULTIPLICADO POR:
 COEFICIENTE DE UTILIDAD (DETERMINADO EN a)
 UTILIDAD FISCAL
- (-) MENOS:
 PERDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE
 APLICAR ACTUALIZADA.
- (=) UTILIDAD FISCAL BASE.

c) Monto de los Pagos Provisionales.

- UTILIDAD FISCAL BASE
- (x) MULTIPLICADA POR:
 TASA ARTICULO 10 (35 %)
- = RESULTADO
- (-) MENOS:
 PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON
 ANTERIORIDAD.
- = MONTO DEL PAGO PROVISIONAL.
 =====

Ajustes a Pagos Provisionales.

Como una adecuación en los últimos años se nos obligaba en la L.I.S.R. a presentar dos ajustes a los Pagos provisionales, que técnicamente es la elaboración de un trabajo de Declaración

anual adecuada a tal periodo que se refiere, ya que se tienen que determinar los ingresos acumulables. Como ejemplo la Ganancia Inflacionaria y deducciones como Depreciacion actualizada.

Tal trabajo se simplifica en cierto modo con una opción en la Ley de estimar tales ajustes, aunque con sus concebidas consecuencias de recargos cuando tales estimaciones tengan diferencias de acuerdo a porcentajes que nos fija la Ley.

Esta simplicidad se amplía cuando por Decreto Presidencial de marzo de 1992 nos deroga la presentación del segundo ajuste a efectuarse a los pagos provisionales.

El procedimiento de calculo de los ajustes a los pagos provisionales se puede resumir en lo siguiente:

a) Determinación de la Base.

Ingresos obtenidos desde el primer día del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo.

(-) Menos:

Deducciones autorizadas correspondientes a dichos periodos.

= Diferencia.

(-) Menos:

Pérdida fiscal de ejercicios pendientes de aplicar.

= Utilidad Fiscal Base.

b) Determinación de los ajustes.

Utilidad Fiscal Base.

(x) Multiplicada por:

Tasa del artículo 10 (35 %)

= Resultado

(-) Pagos Provisionales efectuados correspondientes a meses que comprenda el periodo de ajuste efectuado.

= Monto del Ajuste.

1.- Si existieran diferencias a cargo se enterara con el pago provisional a que corresponde dicho ajuste. Tal diferencia no se podra acreditar contra los pagos provisionales posteriores.

2.- Si las diferencias derivadas del ajuste fueran a favor, se podran acreditar en los pagos provisionales posteriores del ejercicio, cumpliendose con los requisitos del artículo 7-G del R.I.S.R.

6.2 Declaración Anual Multiple y Caso Practico.

Como una adecuación técnica en los últimos años, la autoridad hacendaria, ha contemplado conjugar las tres principales cargas impositivas existentes en el país, como son el I.S.R., el IMPAC y el I.V.A., formulandose la Declaración Anual Multi -

ple como el resultado final de las cifras que obtuvo el contribuyente durante el ejercicio fiscal anterior.

Para una mejor comprensión de la elaboración de la Declaración Anual Múltiple, se anexa el siguiente caso práctico, partiendo de las cifras que nos dan los Estados Financieros básicos finales y los mensuales obtenidos.

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 1991

(Ejemplo en miles de pesos)

Activo circulante		Pasivo circulante	
Efectivo en caja	\$1 000	Proveedores	\$621 846
Bancos	875 314	Anticipos de clientes	80 000
Clientes	1 720 846	Acreedores diversos	20 000
Deudores diversos	28 000	PTU por pagar	174 927
Documentos por cobrar	135 000	Impuestos por pagar	77 415
Inventarios	309 103	Préstamos bancarios	100 000
Reexpresión de inventarios	7 711		
Inversiones en acciones	4 000		
		Suma el pasivo	1 074 188
Suma el circulante	3 080 974		
Fijo		Capital contable	
Terrenos	1 415	Capital social	10 000
Reexpresión de terrenos	283 000	Reserva legal	19 796
Construcción	4 290	Resultado ejercicios anteriores	463 516
Reexpresión de construcción	823 680	Utilidad del ejercicio	1 569 780
Depreciación acumulada reexpresión de construcción	474 512	Actualización del capital	151 622
Mobiliario y equipo	3 171	Resultado acumulado por posiciones monetarias	198 661
Reexpresión de mobiliario y equipo	36 792	Resultado por tenencia de activos no monetarios	536 404
Depreciación acumulada reexpresión de mobiliario y equipo	15 985		
Equipo de cómputo	172 117	Suma el capital contable	2 949 779
Reexpresión de equipo de cómputo	34 883		
Depreciación acumulada reexpresión de equipo de cómputo	43 470		
Equipo de transporte	66 573		
Reexpresión de equipo de transporte	68 320		
Depreciación acumulada reexpresión de equipo de transporte	16 281		
Suma el fijo	942 993		
Total de activo	4 023 967	Total pasivo mas capital	4 023 967

CEDULA 2

75

Estado de Resultados
(Ejemplo en miles de pesos)

	Referencia	Cifras Contables		Referencia	Cifras Fiscales		Reación de declaración
					Acumulables	No acumul.	
Ingresos							
Ventas	Cédula 3	13 224 021		Cédula 3	13 224 021		
menos: Dev. y desc. s/ ventas	Cédula 3	177 304		Cédula 3	177 304		
Igual: Ventas netas	Cédula 3	13 046 717		Cédula 3	13 046 717		
más: Intereses	Cédula 3	218 293		Cédula 10	10 825	207 862	
Ganancia en venta de activo fijo	Cédula 5	3 573		Cédula 5	3 573		
Ingresos por dividendos	Cédula 3	200 000		Cédula 3		200 000	
Actualización de contribuciones	Cédula 16	394					
Ganancia reaccionaria		0		Cédula 11	61 902		
Otros ingresos	Cédula 3	3 720	13 472 697	Cédula 3	3 720		
Igual: Total de ingresos					13 126 737	407 862	Pag. 3-R-11
menos: Costo de ventas			7 036 622		deductibles	no deduc.	
Inventario inicial reexpresado		77 622			0		
más: Compras netas		7 275 614		Cédula 8	7 275 614		
menos: Invent. final reexpresado		316 614					
menos: Gastos de operación							
Varios	Cédula 9	4 173 548	4 217 300	Cédula 9	4 135 937	37 611	
Depreciaciones	Cédula 12	43 752		Cédula 12	50 999		
Deflexión inmediata		0		Cédula 13	160 200		
más: Intereses	Cédula 8		73 479	Cédula 11	7 055	66 424	
más: Pérdida inflacionaria			0	Cédula 10	154 546		
más: Efecto monetario			(90 902)				
Igual: Utilidad (Pérdida)			2 201 352	Cédula 17	11 764 551	104 035	Pag. 3-R-2
menos: I.S.R.	Cédula 17	456 635		Cédula 17	1 362 186		
menos: P.T.U.	Cédula 15	174 927					
Igual: Utilidad (Pérdida) neta			1 569 790				
menos: Amort. de pérdidas fiscales	Cédula 1			Cédula 14	57 515		
Igual: Resultado fiscal					1 304 671		

CEDULA 3

76

Determinación de Ingresos Costables.
(Ejemplo en miles de pesos)

Mes	Ventas	Dev. y desc. n/ventas	Ventas netas	Intereses	Divididos por percepción	Actualiz. de contrib.	Otros ingresos	Total de Ingresos
Enero	834 167	16 683	817 484	17 672			0	835 156
Febrero	763 241	15 417	747 824	35 030			1 500	784 354
Marzo	1 364 687	27 294	1 337 393	25 197			3 573	1 366 163
Abril	1 567 330	31 620	1 535 710	19 629			0	1 555 339
Mayo	1 037 842	16 842	1 021 000	13 003	200 000	394	0	1 234 397
Junio	831 617	10 314	821 303	14 787			612	836 702
Julio	716 516	1 316	715 200	12 538			0	727 738
Agosto	923 814	6 325	917 489	15 786			0	933 275
Septiembre	816 916	7 814	809 102	20 830			315	830 247
Octubre	1 257 364	12 574	1 244 790	16 634			217	1 261 641
Noviembre	1 416 813	14 168	1 402 645	10 804			0	1 413 449
Diciembre	1 693 714	16 937	1 676 777	16 383			1 076	1 694 236
	13 224 021	177 304	13 046 717	218 293	200 000	394	7 293	13 472 697

cedula 2

CEDULA 4

77

Ingresos Nominales Base de pagos Provisionales
 Artículo 12 LISR
 (Ejemplo en miles de pesos)

Mes	Ventas	Dev. y desc. n/ventas	Ventas netas	Intereses	Otros ingresos	Total del mes	Total acumulado
Enero	834 167	16 683	817 484	17 672	0	835 156	835 156
Febrero	763 241	15 417	747 824	35 030	1 500	784 354	1 619 510
Marzo	1 364 687	27 294	1 337 393	25 197	3 573	1 366 163	2 985 673
Abril	1 567 330	31 620	1 535 710	19 629	0	1 555 339	4 541 012
Mayo	1 037 842	16 842	1 021 000	13 003	394 *	1 034 397	5 575 409
Junio	831 617	10 314	821 303	14 787	612	836 702	6 412 111
Julio	716 516	1 316	715 200	12 538	0	727 738	7 139 849
Agosto	923 814	6 325	917 489	15 786	0	933 275	8 073 124
Septiembre	816 916	7 814	809 102	20 830	315	830 247	8 903 371
Octubre	1 257 364	12 574	1 244 790	16 634	217	1 261 641	10 165 012
Noviembre	1 416 813	14 168	1 402 645	10 804	0	1 413 449	11 578 461
Diciembre	1 693 714	16 937	1 676 777	16 383	1 076	1 694 236	13 272 697
Total	13 224 021	177 304	13 046 717	218 293	7 687		13 272 697

Ingresos Nominales: Son aquellos ingresos acumulables, excepto la Ganancia Inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin que se les reste el componente inflacionario.

No se incluyen los dividendos percibidos por la cantidad de \$200,000 dado que no son ingresos acumulables. (según artículo 15 L.I.S.R.).

* Este es un ingreso que proviene de la actualización del saldo a favor de I.S.R. de 1990 por \$15,834 (cedula 16) compensado en el pago provisional de abril 91 y declarado el 8 de mayo.

Determinación de la Ganancia por Enajenación de Activo Fijo.

Artículo 41 I.S.R.

Activo fijo vendido:	Computadora	
Fecha de adquisición	14 de febrero 90	
Monto original de la inversión	89 000 000	
Fecha de enajenación	25 de marzo 91	
saldo por deducir histórico	86 750 000	
Actualización saldo por deducir:		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> INPC último mes de la primera mitad periodo de uso, INPC mes de adquisición. </div>		
INPC Enero 91	25 752.8	
INPC Febrero 90	20 719.5	= 1.2429
Saldo por deducir	86 750 000	
por: Factor de actualización	1.2429	
menos: Saldo por deducir actualizado	8 389 575	
Determinación de ganancia:		
Importe de la venta	811 962 172	
menos: Saldo por deducir actualizado	8 389 575	
igual: Ganancia en venta computadora	3 572 597	

Ver la cedula 3: Otros ingresos en el mes de marzo de 91

CEDULA 6

79

Calculo de Pagos Provisionales 1991 (Artículo 12 L.I.S.R.)
(Cantidades en miles de pesos)

CONCEPTO	Ene	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	C.U. 1989	0.0805
											C.U. 1990	0.0906
											Nov	Dic
Ingresos nominales del mes	835 156	784 354	1 366 163	1 555 339	1 034 397	836 702	727 738	933 275	830 247	1 261 641	1 413 449	1 694 236
Ingresos nominales acum.		1 619 510	2 985 673	4 541 012	5 575 409	6 412 111	7 139 849	8 073 124	8 903 371	10 165 012	11 578 461	13 272 697
por:												
Coeficiente de Utilidad	0.0805	0.0805	0.0906	0.0906	0.0906	0.0906	0.0906	0.0906	0.0906	0.0906	0.0906	0.0906
igual:												
Utilidad fiscal	67 230	130 371	270 502	411 416	505 132	580 937	646 870	731 425	806 645	920 950	1 049 009	1 202 506
menos:												
Pérdidas fiscales	57 515	57 515	57 515	57 515	57 515	57 515	57 515	57 515	57 515	57 515	57 515	57 515
igual:												
Util. fiscal para pago provis. Por 35 % tasa I.S.R.	9 715	72 856	212 987	353 901	447 617	523 422	589 355	673 910	749 130	863 435	991 494	1 144 991
igual:												
Pago provisional acumulado	3 400	25 499	74 545	123 865	156 666	183 198	206 274	235 869	262 196	302 202	347 023	400 747
menos:												
pagos provisionales anteriores	0	3 400	25 499	74 545	123 865	156 666	183 198	206 274	235 869	262 196	302 202	347 023
igual: Pago provisional del mes	3 400	22 099	49 046	49 320	32 801	26 532	23 076	29 595	26 327	40 006	44 821	53 724
menos: ISR a favor declaración anual 1990	0	0	0	16 228	0	0	0	0	0	0	0	0
igual:												
Saldo a pagar	3 400	22 099	49 046	49 320	32 801	26 532	23 076	29 595	26 327	40 006	44 821	53 724
Total de pagos provisionales	\$400 748											

CEDULA 7		80		
CONCEPTO	Primer ajuste 1991		Segundo ajuste 1991	
	(miles de pesos)		(miles de pesos)	
Artículo 12-A.L.I.S.R.				
Ingresos acumulables:	\$6 320 006		\$11 437 241	
Ventas netas	6 200 714		11 369 940	
Intereses acumulables	3 591		10 825	
Ganancia inflacionaria	30 016		50 259	
Otros ingresos	5 685		6 217	
menos: Deducciones autorizadas	5 658 293		10 961 108	
Compras	3 288 814		6 869 814	
Gastos	2 147 968		3 791 276	
Deducción inmediata	160 200		160 200	
Depreciaciones fiscales	23 933		47 088	
Interés deducible	0		7 055	
Pérdida inflacionaria	37 378		85 675	
Utilidad fiscal		\$661 713		\$476 133
menos: Pérdidas fiscales actualiz.		57 515		57 515
Resultado fiscal		604 198		418 618
Por tasa Artículo 10		35%		35%
I.S.R. causado		211 469		146 516
menos: Pagos provisionales		183 198		
I.S.R. a cargo		\$28 271 (1)		\$146 516

Enterado con el pago provisional
del mes de julio de 1991

Enterado con el pago provisional
del mes de diciembre de 91

(1) Renglón 92 HFPC-2 (Carátula)

CEDULA B

81

Concentrado de Compras Nacionales.

(Ejemplo en miles de pesos)

Mes	Compra	Dev. y desc.	Compras
		s/Compras	Netas
Enero	350 000	7 000	343 000
Febrero	1 750 000	35 000	1 715 000
Marzo	13 814	0	13 814
Abril	516 000	16 000	500 000
Mayo	314 620	7 620	307 000
Junio	418 000	8 000	410 000
Julio	613 000	13 000	600 000
Agosto	523 000	17 000	506 000
Septiembre	618 764	18 764	600 000
Octubre	1 123 000	43 000	1 080 000
Noviembre	817 614	22 614	795 000
Diciembre	413 800	7 800	406 000
Total	7 471 612	195 798	7 275 814

Cedula 2

Medidas de control aplicables:

Es necesario verificar que las compras que se pretende deducir correspondan realmente a operaciones del ejercicio, siendo muy importante crear los pasivos sobre las operaciones que no se paguen en el ejercicio y no incluir los pagos efectuados en el ejercicio de operaciones del ejercicio anterior; además de cerciorarse de que los comprobantes reúnan los requisitos para que sean deducibles.

En este caso, todas las compras fueron requisitadas fiscalmente, por lo cual se asotará el importe total como deducible en el renglón 13, hoja 3, HFFC-2.

CEDULA B-A		
Resumen de Intereses Devengados a Cargo (Ejemplo en miles de pesos)		
Mes		Intereses devengados a cargo
Enero		\$7 750
Febrero		6 042
Marzo		3 375
Abril		2 743
Mayo		1 042
Junio		1 400
Julio		6 708
Agosto		5 987
Septiembre		3 633
Octubre		13 065
Noviembre		10 317
Diciembre		11 417
Total		\$73 479

El total de intereses por \$ 73'479 corresponden a intereses nominales, por lo cual deberá compararse ese monto con el componente inflacionario de las deudas, a fin de determinar el interés deducible que se anotará en el renglón 26 de la hoja 3 del formulario HFPC-2, otros gastos deducibles.

CEDULA 9

83

Concentrado de Gastos

(Miles de pesos)

Conceptos	Ventas	Almós.	Financ.	Gastos Totales	Gastos no deduc.	Gastos deduc.
Sueldos y salarios	428 000	817 000		1 237 000		1 237 000
Provisión social	12 753	15 814		28 567		28 567
Honorarios a profesionistas	245 000	385 000		630 000		630 000
Publicidad y propaganda	350 000			350 000		350 000
Arrendamiento	420 000	96 000		516 000		516 000
Seguros de daños		80 000		80 000		80 000
Fletes y acarreo	45 810	3 715		49 525		49 525
Mantenimiento y conservación	47 623	61 817		109 440		109 440
Comisiones y mediaciones			10 315	10 315	10 000	8 315
1% Sobre remuneraciones	4 200	8 170		12 370		12 370
SN Infocavit	21 000	49 850		61 850		61 850
Cuotas patronales al IMSS	58 800	122 380		181 180		181 180
Cuotas obreras de SNG		717		717		717
Impuestos y derechos locales	10 400	12 315		22 715		22 715
Luz, agua y teléfono	23 517	31 613		55 130		55 130
Gastos de viaje	84 300	25 300		109 600	16 500	93 100
Varios	221 895	489 244		711 139	11 311	700 028
T o t a l	1 965 298	2 189 935	10 315	4 173 540	37 611	4 135 937
Intereses a cargo Cédula B-A		73 479		73 479	66 424	7 055

Cédula 2

Cédula 11

CEDULA 10

84

Determinación de Pérdida Inflacionaria y el Interés Acumulable
(Ejemplo en miles de pesos)

CONCEPTO	Dic 90	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	C.U. 1989		
												Nov	Dic	0.0805
(1) Cuentas por cobrar fuera de sistema financiero:														
Documentos por cobrar	30 000	20 000	20 000	5 000	10 000	5 000	0	0	0	0	60 000	80 000	115 000	
Clientes	617 000	710 000	916 500	821 000	710 000	547 000	316 000	514 300	716 816	623 000	1 221 816	1 626 810	1 720 846	
Deudores diversos	40 500	38 000	35 500	30 000	25 000	20 000	218 000	150 000	70 000	50 000	30 000	20 000	20 000	
Suma:	687 500	776 000	972 000	856 000	745 000	572 000	534 000	664 300	786 816	673 000	1 311 816	1 726 810	1 855 846	
(2) Promedio mensual mas:		731 750	874 000	914 000	800 500	658 500	553 000	599 150	725 558	729 908	992 408	1 519 313	1 791 328	
(3) Saldo diario promedio de cuentas en el sistema financiero.		785 436	1 681 418	1 314 614	895 642	571 600	814 326	716 800	921 818	1 150 846	937 544	631 810	985 422	
Igual:														
Suma de promedios		1 517 186	2 555 418	2 228 614	1 696 142	1 230 100	1 367 326	1 315 950	1 647 376	1 890 754	1 929 952	2 151 123	2 776 750	
INPC por:	25 112.7	25 752.8	26 202.3	26 576.0	26 854.4	27 116.9	27 401.5	27 643.6	27 836.0	28 113.3	28 440.3	29 146.4	29 832.5	
(4) Factor de ajuste mensual		0.0255	0.0175	0.0143	0.0105	0.0098	0.0105	0.0088	0.0070	0.0100	0.0116	0.0248	0.0235	
Igual:														
Componente inflacionario de los créditos (A)		38 688	44 720	31 869	17 810	12 055	14 357	11 580	11 532	10 808	22 387	53 348	65 254	
menos:														
Intereses a favor (B)		17 672	35 030	25 197	19 629	13 397	14 787	12 538	15 786	20 830	16 634	10 804	16 383	
Pérdida inflacionaria del mes (A mayor que B)		21 016	9 690	6 672	0	0	0	0	0	0	5 753	42 544	48 871	
Pérdida inflacionaria del ejercicio R-20, hoja 3, HFFC-2		21 016	30 706	37 378	37 378	37 378	37 378	37 378	37 378	37 378	43 131	85 675	134 546	
Intereses acumulables del mes (B mayor que A)		0	0	0	1 819	1 342	430	958	4 254	2 022	0	0	0	C-2
Intereses acumulables del ejercicio. R-3, hoja 3, HFFC-2		0	0	0	1 819	3 161	3 591	4 549	8 803	10 825	10 825	10 825	10 825	C-2

(1) Sin incluir las que estén a cargo de personas físicas no empresarias, de socios o acciones, funcionarios o empleados; ni anticipos o saldos a favor de contribuciones.

(2) Saldo inicial más saldo final entre dos.

(3) Saldo diario contable entre días del mes.

(4) INPC del mes entre INPC del mes anterior, menos uno.

Registro contable:

Deducción por pérdida inflacionaria	134 546	
Intereses acumulables	10 825	
Pérdida inflacionaria deducible		134 546
Acumulación de interés		10 825

CEDULA 11

RS

Determinación de Ganancia Inflacionaria y el Interés Deducible
(Ejemplo en miles de pesos)

CONCEPTO	Dic 90	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
(1) Cuentas por cobrar fuera de sistema financiero:													
Anticipo de clientes	0	80 000	150 000	100 000	0	0	0	100 000	0	0	0	0	60 000
Documentos por pagar	50 000	10 000	0	50 000	0	0	0	0	0	50 000	50 000	0	0
Proveedores	251 520	150 822	893 548	515 610	350 320	115 210	241 820	216 300	284 800	540 980	930 620	890 726	621 846
Acreedores diversos	250 000	170 000	100 000	0	100 000	0	0	150 000	250 000	150 000	150 000	150 000	20 000
Suma:	551 520	410 822	1 143 548	665 610	450 320	115 210	241 820	466 300	534 800	740 980	1 130 620	1 040 726	721 846
(2) Promedio mensual mes:		481 171	777 185	904 579	557 965	282 765	178 515	354 060	508 550	637 890	935 800	1 085 673	881 284
(3) Saldo diario promedio de cuentas en el sistema financiero.		50 000	8 929	0	31 667	50 000	69 999	100 000	50 000	31 667	0	30 000	100 000
Igual:													
Suma de promedios		531 171	786 114	904 579	589 632	332 765	248 514	454 060	550 550	669 557	935 800	1 115 673	981 286
INPC	25 112.7	25 752.8	26 202.3	26 576.0	26 854.4	27 116.9	27 401.6	27 643.6	27 836.0	28 113.3	28 440.3	29 146.4	29 832.5
por:													
(4) Factor de ajuste mensual		0.0255	0.0175	0.0143	0.0105	0.0098	0.0105	0.0088	0.0070	0.0100	0.0116	0.0248	0.0235
Igual:													
Componente inflacionario de las deudas (A)		13 545	13 827	12 935	6 191	3 261	2 604	3 996	3 854	6 524	10 855	27 669	23 060
menos:													
Intereses a cargo (B)		7 750	6 042	3 375	2 743	1 042	1 400	6 708	5 987	3 633	13 065	10 317	11 417
Ganancia inflacionaria del mes (A mayor que B)		5 795	7 785	9 560	3 448	2 219	1 209	0	0	2 891	0	17 352	11 643
Ganancia inflacionaria del ejercicio R-4, hoja 3, HPPC-2		5 795	13 580	23 140	26 588	28 807	30 016	30 016	30 016	32 907	32 907	50 259	61 902
Intereses deducibles del mes (B mayor que A)		0	0	0	0	0	0	2 712	2 133	0	2 210	0	0
Intereses deducibles del ejercicio. R-26, hoja 3, HPPC-2		0	0	0	0	0	0	2 712	4 845	4 845	7 055	7 055	7 055

(1) Sin incluir adeudos fiscales, PTU ni reservas complementarias de activo.

(2) Saldo inicial más saldo final entre dos.

(3) Saldo diario entre días del mes.

(4) INPC del mes entre INPC del mes anterior, menos uno.

Registro contable:

Deducción intereses

7 055

Ganancia inflacionaria acumulable

61 902

Intereses deducibles

7 055

Acumulación de ganancia inflacionaria

61 902

CEDULA 12

86

Determinación de la Depreciación Actualizada
(En miles de pesos)
Artículo 41 LISR

Fecha de adquisición	Monto original de la inversión	% de depreciación	Monto depreciación histórica	Ultimo mes de la mitad periodo uso	Factor de actualización	Monto actualizado	Meses de uso en el año	Depreciación actualizada	% deducible	Monto deducible
Equipo de transporte 1) 10-Feb-89	21 750	20%	\$3 480	Junio	INPC Jun.91/INPC Feb.89 27,401.5/16,767.1 1.6342	35 544	12	7 109	80%	5 687
2) 15-Jun-91	43 823	20%	3 506	Septiembre	INPC Sep.91/INPC Jun.91 28,113.3/27,401.5 1.0260	44 962	6	4 496	80%	3 597
Mobiliario y equipo 18-Feb-83	525	10%	53	Junio	INPC Jun.91/INPC Feb.83 27401.5/519.1040 52.7861	27 713	12	2 771	100%	2 771
18-Dic-88	2 646	10%	265	Junio	INPC Jun.91/INPC Dic.88 27401.5/16141.3 1.6970	4 490	12	449	100%	449
Construcciones 20-Ago-80	4 290	5%	215	Junio	INPC Jun.91/INPC Ago.80 27401.5/154.5568 177.2908	760 578	12	38 029.0	100%	38 029
Equipo de cómputo 1) 14-Feb-90	9 000	25%	375	Enero	INPC Ene.91/INPC Feb.90 25,752.8/20719.5 1.2429	11 186	2	466	100%	466
2) 20-Feb-91	172 117	25%	35 858	Aplicación de deducción inmediata Art. 51 LISR		\$884 473	C-	\$53 320		\$50 999
			\$43 752 Ced. 2							\$50 999 Ced. 2
Registro contable			D	H						
Deducción actualizada de inversiones			\$50 999	Dep. Actualizada: R-1.5, hoja 3, HPPC-2						
Inversiones actualizadas deducibles				\$50 999						

Medidas de control:

Cálculo Deducción Inmediata

ARTICULO 51 y 51-A LISR

Bien:	Equipo de cómputo		
MCI actualizado:	\$180 000		
Fecha de adquisición	Febrero 20 de 1991		
% De Deducción inmediata (art. 51 L.I.S.R.):	89%		
MCI actualizado	\$180 000		
por: % deducción inmediata	0.89		
Igual: Monto deducción inmediata	\$160 200 (R-16, hoja 3, HFPC-2)		
Determinación del monto original de la inversión sujeto a la deducción inmediata:			
Monto original de la inversión	\$172 117		
por: Factor de actualización:			
<u>INPC último mes, 1a. mitad del periodo transcurrido desde que se efectuó la inversión</u>			
INPC mes de adquisición			
INPC Junio 91	=	27 401.5	=
INPC Febrero 91		<u>26 202.3</u>	= 1.0458
Igual: Monto original de la inversión sujeto a deducción inmediata			<u>180 000</u>

CEDULA 14

88

Determinación de la Pérdida Actualizada Amortizable

(Ejemplo en miles de pesos)

Artículo 55 LISR

Ejercicio en que sufrió la pérdida:		
Enero-Diciembre	1989	
Costo	(763 842)	
Costo original de la pérdida		763 842
por: Actualización para amortización en 1990		
<u>10% Dic. 89</u>	<u>19 327.9</u>	
10% Jul. 89	17 827.4	1.0842
igual: Pérdida actualizada amortizable en 1990.		828 158
menos: Aplicación e resultado fiscal de 1990.		
		783 892
igual: Pérdida actualizada a 90 amortizable en 1990.		44 266
por: Actualización para amortización en 1991		
<u>10% Dic. 90</u>	<u>25 112.7</u>	
10% Dic. 89	19 327.9	1.2993
igual: Pérdida actualizada amortizable en 1991		57 515
(Renglón 77, carátula HFPC-2)		

**Determinación de la P.T.U.
(Ejemplo en miles de pesos)
Artículo 14 LISR**

			Referencia
Ingresos acumulables		13 126 737	Ced. 2
menos: Intereses acumulables		10 825	Ced. 10
menos: Ganancia inflacionaria		61 902	Ced. 11
más: Dividendos cobrados en acciones		0	
más: Intereses nominales a favor		210 607	Ced. 3
más: Ganancia por fluctuación cambiaria		0	
más: Costo fiscal de via. de activos fijos		8 389	Ced. 5
Ventas de activo fijo	11 962		
menos: Ganancia acumulable en via. de activo fijo	3 573		
menos: Deducciones autorizadas		11 764 556	Ced. 17
más: Depreciaciones acumuladas		50 999	Ced. 12
más: Deducción inmediata		160 700	Ced. 13
más: Intereses deducibles		7 055	Ced. 11
más: Pérdida inflacionaria		134 546	Ced. 10
menos: Depreciación histórica		43 752	Ced. 12
menos: Monto original pendiente de deducir de activos vendidos o que dejaron de ser útiles		6 750	Ced. 5
menos: Valor nominal de dividendos reembolsados		0	
menos: Intereses devengados a cargo		73 479	Ced. 8
menos: Pérdida por fluctuación cambiaria		0	
igual: Base gravable para PTU		1 749 267	Art. 14
por: Tasa		109%	L.I.S.R.
igual: PTU del ejercicio		174 927	
más: PTU de ejercicios anteriores pendientes de repartir		0	
igual: PTU por pagar		174 927	

Ingresos por actualización de contribuciones compensadas.

Artículo 7o.-A.L.I.S.R.

Los saldos a favor de contribuciones, que son susceptibles de compensar con saldos a cargo posteriores; los saldos a compensar están contenidos en la contabilidad de valores históricos y se aplican sobre bases actualizadas.

En la declaración anual de 1990 (presentada en marzo de 90) se reflejó un saldo a favor de I.S.R. de \$ 15,834 que se compensó en el pago provisional de abril presentado el 8 de mayo:

Pago provisional menos: ISR a compensar Saldo a favor mas: Actualización			49 320 16 228
		15 834 394	
INPC mes ant. a compensación	= Abril 91 =	26 854.4	1.0249
INPC mes ant. a presentación del saldo a favor	Feb. 91	26 202.3	
menos: La unidad			1.0000
igual: Saldo a pagar			33 092
contabilización:			
anticipos I.S.R.			49 320
Saldo a favor			15 834
Otros ingresos			394
Actualización de contribuciones compensadas			
Bancos			33 092

CEDULA 17

91

Determinación de la Base y Cálculo de I.S.R. 1991
(Ejemplo en miles de pesos)

Ingresos			Referencia
Ventas	13 224 021		Cédula 3
menos: Dev. y Desc. s/Mas.	177 304		Cédula 3
igual: Ventas netas	13 046 717		Cédula 3
más: Intereses acumulables	10 825		Cédula 10
más: Ganancia inflacionaria	61 902		Cédula 11
más: Ganancia en venta de activo fijo	3 573		Cédula 5
más: Otros ingresos	3 720		Cédula 3
igual: Ingresos acumulables		13 126 737	Cédula 2
menos: Deducciones			
Compras netas	7 275 814		Cédula 8
más: Gastos de operación			
Varios	4 135 937		Cédula 9
Depreciaciones	50 999		Cédula 12
Deducción inmediata	160 200		Cédula 13
más: Intereses deducibles	7 055		Cédula 11
más: Pérdida inflacionaria	134 546		Cédula 10
Deducciones autorizadas		11 764 551	
igual: Utilidad fiscal		1 362 186	Cédula 17
menos: Pérdidas fiscales amortizables		57 515	Cédula 14
igual: Resultado fiscal		1 304 671	
por: Tasa		3544	Art. 10
igual: ISR causado		456 635	
menos:			
Pagos provisionales	400 748		Cédula 6
mas: Ajustes	28 271	429 019	Cédula 7
igual: ISR a cargo		27 616	

Cálculo del Coeficiente de Utilidad para el ejercicio 1992

Utilidad fiscal más: deducción inmediata más: depreciación y gastos de automóviles
deducciones en 1991 que no lo serán en 1992 (2)

C. UT. =

Ingresos nominales (1)

Utilidad fiscal	1 362 786
más: Depreciación y gastos sobre automóviles deducibles en 1991 que no lo serán en 1992 (2)	16 986
más Deducción inmediata	160 200
igual: Utilidad fiscal base para coeficiente de utilidad entre: Ingresos nominales (1)	1 539 972
igual: Coeficiente de utilidad	0.1160

(1) Ingresos nominales: Serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario (intereses devengados a favor).

Ingresos acumulables	13 126 737
menos: ganancia inflacionaria	61 902
menos: Intereses acumulables	10 825
más: Intereses devengados a favor	218 687
más: Ganancia cambiaria	0
igual: Ingresos nominales	13 272 697

(2) Artículo Séptimo fr. IV Transitorios 1992 L.I.S.R.

CEDULA 19

93

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
Artículo 124 y 11-I y II Transitorio de 1990 L.I.S.R.

CUFIN actualizada a dic. 1990			\$1 291 600
más: Dividendos percibidos en mayo 91			200 000
Saldo de CUFIN			\$1 491 600
Actualización dic 90 a mayo 91			1.0798
Saldo de CUFIN actualizado			1 610 630
más: UFIN 1991			
Resultado fiscal 1991	\$1 304 671		
menos: PTU	174 927		
menos: ISR	456 635		
menos: Gastos no deducibles	104 035		569 074
igual: Saldo de CUFIN a 1991 R-43, hoja 2, HFPC-2			2 179 704

Determinación de la CUFIN para contribuyentes que iniciaron actividades antes de 1-I-89

Art. 11-I-Transitorio 1990

Los contribuyentes que iniciaron actividades antes
del 1-I-90 deberán

Art. 11-I-A-Transitorio 1990

UFIN del 1-I-75 al 31-XII-88

(1) UFIN del 1-I-75 al 31-XII-88 actualizadas

más: Dividendos o utilidades (actualizadas) percibidos en efectivo o bienes por los ejercicios terminados del periodo 1975 a 1992

(2) menos: Dividendos o utilidades (actualizadas) distribuidos en efectivo o bienes en los ejercicios terminados del periodo 1975 a 1992

(3) más: UFIN de ejercicios terminados en 1987 y 1988 actualizada

UFIN actualizada al 31-XII-1988

más: UFIN actualizada 1989, 1990

más: Dividendos o utilidades percibidas 1989, 1990, 1991 (actualizada)

menos: Dividendos o utilidades pagadas 1989, 1990, 1991 (actualizada)

menos: utilidades distribuidas del Artículo 121 L.I.S.R. (reducción de capital) 1989, 1990, 1991 (actualizadas)

más: UFIN 1991

igual: Saldo CUFIN actualizado al 31-XII-91

(1) Obtención de las utilidades fiscales netas del 1-I-75 al 31-XII-88

Ingreso global gravable o resultado fiscal

menos: PTU

menos: ISR

menos: Partidas no deducibles (excepto fracciones IX y X del Artículo 25 L.I.S.R.)

94

igual: Unidad fiscal neta

(2) No se tomarán en cuenta los dividendos o utilidades distribuidos en acciones o los que se reinviertan en suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyo, dentro de los 30 días siguientes

(3) Artículo 11-I-B Transitorio 1990

Determinación de UFIN de ejercicios terminados en 1987 y 1988:

11-I-B-1 Ejercicios que conciden con año de calendario

Resultado fiscal

mas: ISR Título II y VII en la proporción que corresponda (Artículo 801)

menos: PTU

IRS

Partidas no deducibles (excepto fracciones IX y X del Artículo 25 LISR)

igual: UFIN 1987 y 1988

11-I-B-2 Ejercicios que NO conciden con año de calendario

Resultado fiscal Título II

Resultado Fiscal Título IV

(dividido entre) número de meses que corresponda a cada ejercicio comprendidos en cada año de calendario

Resultado se suma en los términos del 11-I-B-1

(Artículo 11-I-B-3)

menos: PTU

ISR

Partidas no deducibles (excepto fracciones IX y X del Artículo 25 LISR)

igual: UFIN 1987 y 1988

11-I-C Ejercicios iniciados en 1988 y terminados en 1989 aplicar

Art. 11-I-C Transitorio 1990

Para contribuyentes que tributaron conforme a bases especiales de tributación (BET), el ingreso global gravable o resultado fiscal será la unidad que sirvió de base para la PTU >

Para determinar la UFIN consolidada de ejercicios anteriores a 1990 aplicar el Artículo 11-II-transitorio en 1990.

Cuenta de Capital de Aportación

Capital de aportación actualizado al 31 de diciembre de 1990	1 516 225
mas: Aportaciones de socios	
menos: Reembolso de aportaciones	
igual: Saldo final de la cuenta de capital de aportación, Reagión 44, hoja 2 HPPC-2	\$1 516 225
<p>Artículo 11-I Transitorio 1990 LISR. Las personas morales que iniciaron actividades antes del 10.-1-90 integraran la CUCA de la siguiente manera:</p> <p>Cantidades actualizadas al 31 -Dic. 1989</p> <p>Capital de aportación</p> <p>mas: Aportaciones de socios</p> <p>menos: Reembolso de aportaciones (antes 1-1-90)</p> <p>igual: Saldo inicial de la CUCA al 31-III-89</p>	
<p>Para reducción de capital aplicar disposición del Art. 143 del LISR, 121 y 123 LISR.</p>	

CEDULA 21

96

Determinación de IVA trasladado
(En miles de pesos)

Mes	Ventas Netas	Intereses no bancarios	Anticipos		Gravado al 15 %	Gravado al 10 %	IVA trasladado
			Cobrados	aplicados			
Enero	817 484	400	80 000	0	897 884		134 683
Febrero	747 824	400	150 000	0	898 224		134 734
Marzo	1 351 393	100	100 000	(80 000)	1 371 493		205 724
Abril	1 535 710	200	0	(150 000)	1 385 910		207 887
Mayo	1 021 000	100	0	(100 000)	921 100		138 165
Junio	821 303	0	0	0	821 303		123 195
Julio	715 200	0	100 000	0	815 200		122 280
Agosto	917 489	0	0	(50 000)	867 489		130 123
Septiembre	809 102	0	0	(50 000)	759 102		113 865
Octubre	1 244 790	1 200	0	0	1 245 990		186 899
Noviembre	1 402 645	1 600	0	0	320 000	1 404 245	188 425
Diciembre	1 676 777	2 300	80 000	0		1 759 077	175 908
	13 060 717	6 300	510 000	(430 000)	10 303 695	3 163 322	1 861 886
					R-49, hoja 3 HFPC-2	R-50, hoja 3 HFPC-2	Cedula 22 R-20 carat. HFPC-2

CEDULA 22

97

Determinación del saldo a Cargo y/o a Favor de la Declaración Anual de IVA.
(Ejemplo en miles de pesos)

	Referencia	Al 15 %	Al 10 %	Suma
Ingreso gravable	C-21	10 303 695	3 163 322	13 467 017
IVA trasladado	C-21	1 545 554	316 332	1 861 886
menos: Impuesto acreditado del ejercicio				1 418 916
igual: Pagos provisionales				442 970
menos: Saldo a favor ej. ant.				0
igual: Impuesto neto del ejercicio				442 970
igual; Saldo a cargo o a (favor)				0

Determinación de promedio de Activos Financieros
(Ejemplo en miles de pesos)

Mes	Documentos por			Clientes			Deudores diversos			Saldo diario promedio de cta. en Sist. Financ.
	cobrar									
	S.I		S.F	S.I		S.F	S.I		S.F	
Enero	50 000		40 000	617 000		718 000	60 000		40 000	785 436
Febrero	40 000		40 000	718 000		916 500	40 000		40 000	1 681 418
Marzo	40 000		15 000	916 500		821 000	40 000		35 000	1 314 614
Abril	15 000		20 000	821 000		710 000	35 000		30 000	895 642
Mayo	20 000		15 000	710 000		547 000	30 000		25 000	571 600
Junio	15 000		10 000	547 000		316 000	25 000		240 000	814 326
Julio	10 000		10 000	316 000		514 300	240 000		180 000	716 800
Agosto	10 000		0	514 300		716 816	180 000		100 000	921 818
Septiembre	0		0	716 816		623 000	100 000		70 000	1 150 846
Octubre	0		60 000	623 000		1 221 816	70 000		50 000	937 544
Noviembre	60 000		100 000	1 221 816		1 626 810	50 000		20 000	631 810
Diciembre	100 000		135 000	1 626 810		1 720 846	20 000		20 000	985 422
Suma:	360 000		445 000	9 348 242		10 452 088	890 000		850 000	11 407 276
Promedio: entre 12:		402 500			9 900 165			870 000		entre 12
Suma de promedios		33 542	(+)		825 014	(+)		72 500	(+)	950 606
						1 881 662				

**Determinación del Promedio de Terrenos
(Ejemplo en miles de pesos)**

Monto original de la inversión			\$1 415
por Factor de actualización			
INPC último mes, 1a. mitad del ejercicio			
INPC mes de adquisición 1			
INPC Junio 91	= 27 401.5	=	
INPC Abril 80	= 142.1232	=	par 192.8010
Monto actualizado entre 12 por No. de meses del ejercicio			272 813 22 734 12
igual: Promedio anual de terrenos			272 813
R-22, hoja 2, HFPC-2			

CEDULA 25

100

Impuesto al Activo

Determinación del Promedio de Activo Fijo

(En miles de pesos)

Artículo 2o. fracción II

Monto original de la Inversión	Depreciación acumulada al 01-01-91	Saldo por deducir al 01-01-91 o monto original	Factor de actualización (3)	Saldo actualizado por deducir	50 % de deducción del ejercicio	Base neta actualizada	Promedio (entre 12 por Num. meses de utilización)	Promedio anual
Construcciones								
4 290	2 274	2 016	177.2908	357 418	19 914	338 404	÷ 12 x 12	338 404
Equipo de transporte								
21 750 (1)	7 975	13 775	1.6342	22 511	2 844	19 667	÷ 12 x 12	19 667
43 823 (1)	0	43 823	1.0000	43 823	1 799	42 024	÷ 12 x 7 (2)	24 514
Mobiliario y equipo								
525	420	105	52.7861	5 543	1 386	4 157	÷ 12 x 12	4 157
2 646	526	2 117	1.6970	3 593	225	3 368	÷ 12 x 12	3 368
Equipo de cómputo								
9 000	2 250	6 750	1.3225	8 927	233	8 694	÷ 12 x 3 (2)	2 174
172 117 (4)	35 858	136 259	1.0458	142 500	18 915	123 585	÷ 12 x 11 (2)	113 286
Suma de promedios								505 750

Renglón 23, hoja 2, HFPC-2

- (1) se deberán de incluir el total de los activos fijos, aun cuando no sean deducibles o se hubiesen adquirido en el ejercicio.
- (2) Para efectos del promedio se consideran los meses de uso aunque no sean meses completos.
- (3) La actualización de los activos será siempre al último mes de la primera mitad del ejercicio, por lo que los bienes adquiridos a partir de ese mes no se actualizan.
- (4) Tratándose de bienes con deducción inmediata, el saldo por deducir será el que se hubiese determinado de no haber aplicado dicha deducción. Se aplicará el porcentaje de depreciación que corresponda según el tipo de bien de que se trate.

Determinación del promedio de inventarios

(Ejemplo en miles de pesos)

Artículo 2o., fracción IV

Inventario inicial	77 622
más: Inventario final	316 814
igual: Suma	394 436
entre: Dos	2
igual: Promedio anual	157 218

Renglón 21, hoja 2, HFPC-2

Los inventarios deberán valuarse al último precio o a valor de reposición.

Impuesto al Activo

Determinación del Promedio de Deudas
Artículo 5o.

Meses	Saldo	Saldo	Promedio
	inicial	final	
Enero	251 520	230 822	241 171
Febrero	230 022	1 043 548	637 185
Marzo	1 043 548	615 610	829 579
Abril	615 610	350 320	482 965
Mayo	350 320	115 210	232 765
Junio	115 210	241 820	178 515
Julio	241 820	316 300	279 060
Agosto	316 300	284 800	300 550
Septiembre	284 800	540 980	412 890
Octubre	540 980	930 620	735 800
Noviembre	930 620	890 726	910 673
Diciembre	890 726	701 843	796 286
	5 812 276	6 262 599	6 037 439
entre: 12	484 356	521 883	503 120

Deudas contratadas con empresas residentes en México o extranjeras con establecimiento permanente en el país.

Impuesto al Activo

Determinación del Valor del Activo y Cálculo del Impuesto
Artículo 2o.

				Referencia
Promedio de terrenos actualizados		272 813		Cédula 24
más: Promedio de activos financieros		1 881 662		Cédula 23
más: Promedio de activos fijos actualizados		505 570		Cédula 25
más: Promedio de inventarios		157 218		Cédula 26
Promedio de activos		2 857 263	R-42	
menos: Promedio de deudas		503 120	R-42	Cédula 27
por: Valor del activo		2 354 143	R-47	
por: Tasa		2%		Art. 2o.
igual: Impuesto al activo del ejercicio		47 003	R-212	
menos: Acreditamiento de ISR (Art. 9o.)		456 635	R-54	Art. 9o.
igual: Impuesto al activo a cargo		0		
menos: Pagos provisionales de IAC		0		
igual: Saldo a cargo (a favor)		0		
Reglones señalados: Carátula MFPC-2				

Determinación del monto límite recuperable del Impuesto al Activo pagado en ejercicios Anteriores

(Ejemplo en miles de pesos)

Artículo 9o. IMPAC

IMPAC determinado	\$47 083
menos: ISR pagado	456 635
igual: ISR en exceso	409 552

Se podrá solicitar devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado en el IMPAC de alguno de los ejercicios anteriores, siempre que esos importes no se hubieran devuelto con anterioridad. El importe a solicitar en devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos, aquí determinada.

INSTRUCCIONES

ESTE MODELO DE BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO POR EL EMPRESARIO O POR UN CONTADOR EN SU NOMBRE, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

EL BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

EL BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

EL BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

EL BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

EL BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

EL BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

EL BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

EL BALANCE GENERAL DEBE SER COMPLETADO EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL, EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILITADOS DESPUÉS DE CERRAR EL EJERCICIO FISCAL.

2

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN		MONTOS		MONTOS		MONTOS	
				1970		1971		1972	
REG-1	1	RENTAS	1	1,000.00					
		RENTAS	2	8,753.14					
		RENTAS	3						
		RENTAS	4						
		RENTAS	5	1,863.84					
		RENTAS	6						
		RENTAS	7						
		RENTAS	8						
		RENTAS	9						
		RENTAS	10						
		RENTAS	11						
		RENTAS	12						
		RENTAS	13						
		RENTAS	14						
		RENTAS	15						
		RENTAS	16						
		RENTAS	17						
		RENTAS	18						
		RENTAS	19						
		RENTAS	20						
		RENTAS	21						
		RENTAS	22						
		RENTAS	23						
		RENTAS	24						
		RENTAS	25						
		RENTAS	26						
		RENTAS	27						
		RENTAS	28						
		RENTAS	29						
		RENTAS	30						
		RENTAS	31						
		RENTAS	32						
		RENTAS	33						
		RENTAS	34						
		RENTAS	35						
		RENTAS	36						
		RENTAS	37						
		RENTAS	38						
		RENTAS	39						
		RENTAS	40						
		RENTAS	41						
		RENTAS	42						
		RENTAS	43						
		RENTAS	44						
		RENTAS	45						
		RENTAS	46						
		RENTAS	47						
		RENTAS	48						
		RENTAS	49						
		RENTAS	50						
		RENTAS	51						
		RENTAS	52						
		RENTAS	53						
		RENTAS	54						
		RENTAS	55						
		RENTAS	56						
		RENTAS	57						
		RENTAS	58						
		RENTAS	59						
		RENTAS	60						
		RENTAS	61						
		RENTAS	62						
		RENTAS	63						
		RENTAS	64						
		RENTAS	65						
		RENTAS	66						
		RENTAS	67						
		RENTAS	68						
		RENTAS	69						
		RENTAS	70						
		RENTAS	71						
		RENTAS	72						
		RENTAS	73						
		RENTAS	74						
		RENTAS	75						
		RENTAS	76						
		RENTAS	77						
		RENTAS	78						
		RENTAS	79						
		RENTAS	80						
		RENTAS	81						
		RENTAS	82						
		RENTAS	83						
		RENTAS	84						
		RENTAS	85						
		RENTAS	86						
		RENTAS	87						
		RENTAS	88						
		RENTAS	89						
		RENTAS	90						
		RENTAS	91						
		RENTAS	92						
		RENTAS	93						
		RENTAS	94						
		RENTAS	95						
		RENTAS	96						
		RENTAS	97						
		RENTAS	98						
		RENTAS	99						
		RENTAS	100						
		RENTAS	101						
		RENTAS	102						
		RENTAS	103						
		RENTAS	104						
		RENTAS	105						
		RENTAS	106						
		RENTAS	107						
		RENTAS	108						
		RENTAS	109						
		RENTAS	110						
		RENTAS	111						
		RENTAS	112						
		RENTAS	113						
		RENTAS	114						
		RENTAS	115						
		RENTAS	116						
		RENTAS	117						
		RENTAS	118						
		RENTAS	119						
		RENTAS	120						
		RENTAS	121						
		RENTAS	122						
		RENTAS	123						
		RENTAS	124						
		RENTAS	125						
		RENTAS	126						
		RENTAS	127						
		RENTAS	128						
		RENTAS	129						
		RENTAS	130						
		RENTAS	131						
		RENTAS	132						
		RENTAS	133						
		RENTAS	134						
		RENTAS	135						
		RENTAS	136						
		RENTAS	137						
		RENTAS	138						
		RENTAS	139						
		RENTAS	140						
		RENTAS	141						
		RENTAS	142						
		RENTAS	143						
		RENTAS	144						
		RENTAS	145						
		RENTAS	146						
		RENTAS	147						
		RENTAS	148						
		RENTAS	149						
		RENTAS	150						
		RENTAS	151						
		RENTAS	152						
		RENTAS	153						
		RENTAS	154						
		RENTAS	155						
		RENTAS	156						
		RENTAS	157						
		RENTAS	158						
		RENTAS	159						
		RENTAS	160						
		RENTAS	161						
		RENTAS	162						
		RENTAS	163						
		RENTAS	164						
		RENTAS	165						
		RENTAS	166						
		RENTAS	167						
		RENTAS	168						
		RENTAS	169						
		RENTAS	170						
		RENTAS	171						
		RENTAS	172						
		RENTAS	173						

FORMULARIO DE REGISTRO FISCAL DE BIENES Y VALORES ADICIONALES
ANEXO 11 A LOS DECRETOS 10.000/80 Y 10.001/80

CÓDIGO DE BIENES		VALOR DE BIENES		VALORES ADICIONALES	
COMPUTADORA IBM MOD. 2001		3187		1,60	
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78
79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102
103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114
115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132
133	134	135	136	137	138
139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174
175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222
223	224	225	226	227	228
229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246
247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258
259	260	261	262	263	264
265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282
283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294
295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312
313	314	315	316	317	318
319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348
349	350	351	352	353	354
355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366
367	368	369	370	371	372
373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384
385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402
403	404	405	406	407	408
409	410	411	412	413	414
415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426
427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438
439	440	441	442	443	444
445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456
457	458	459	460	461	462
463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474
475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492
493	494	495	496	497	498
499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510
511	512	513	514	515	516
517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527	528
529	530	531	532	533	534
535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546
547	548	549	550	551	552
553	554	555	556	557	558
559	560	561	562	563	564
565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576
577	578	579	580	581	582
583	584	585	586	587	588
589	590	591	592	593	594
595	596	597	598	599	600
601	602	603	604	605	606
607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618
619	620	621	622	623	624
625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636
637	638	639	640	641	642
643	644	645	646	647	648
649	650	651	652	653	654
655	656	657	658	659	660
661	662	663	664	665	666
667	668	669	670	671	672
673	674	675	676	677	678
679	680	681	682	683	684
685	686	687	688	689	690
691	692	693	694	695	696
697	698	699	700	701	702
703	704	705	706	707	708
709	710	711	712	713	714
715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726
727	728	729	730	731	732
733	734	735	736	737	738
739	740	741	742	743	744
745	746	747	748	749	750
751	752	753	754	755	756
757	758	759	760	761	762
763	764	765	766	767	768
769	770	771	772	773	774
775	776	777	778	779	780
781	782	783	784	785	786
787	788	789	790	791	792
793	794	795	796	797	798
799	800	801	802	803	804
805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816
817	818	819	820	821	822
823	824	825	826	827	828
829	830	831	832	833	834
835	836	837	838	839	840
841	842	843	844	845	846
847	848	849	850	851	852
853	854	855	856	857	858
859	860	861	862	863	864
865	866	867	868	869	870
871	872	873	874	875	876
877	878	879	880	881	882
883	884	885	886	887	888
889	890	891	892	893	894
895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906
907	908	909	910	911	912
913	914	915	916	917	918
919	920	921	922	923	924
925	926	927	928	929	930
931	932	933	934	935	936
937	938	939	940	941	942
943	944	945	946	947	948
949	950	951	952	953	954
955	956	957	958	959	960
961	962	963	964	965	966
967	968	969	970	971	972
973	974	975	976	977	978
979	980	981	982	983	984
985	986	987	988	989	990
991	992	993	994	995	996
997	998	999	1000	1001	1002
1003	1004	1005	1006	1007	1008
1009	1010	1011	1012	1013	1014
1015	1016	1017	1018	1019	1020
1021	1022	1023	1024	1025	1026
1027	1028	1029	1030	1031	1032
1033	1034	1035	1036	1037	1038
1039	1040	1041	1042	1043	1044
1045	1046	1047	1048	1049	1050
1051	1052	1053	1054	1055	1056
1057	1058	1059	1060	1061	1062
1063	1064	1065	1066	1067	1068
1069	1070	1071	1072	1073	1074
1075	1076	1077	1078	1079	1080
1081	1082	1083	1084	1085	1086
1087	1088	1089	1090	1091	1092
1093	1094	1095	1096	1097	1098
1099	1100	1101	1102	1103	1104
1105	1106	1107	1108	1109	1110
1111	1112	1113	1114	1115	1116
1117	1118	1119	1120	1121	1122
1123	1124	1125	1126	1127	1128
1129	1130	1131	1132	1133	1134
1135	1136	1137	1138	1139	1140
1141	1142	1143	1144	1145	1146
1147	1148	1149	1150	1151	1152
1153	1154	1155	1156	1157	1158
1159	1160	1161	1162	1163	1164
1165	1166	1167	1168	1169	1170
1171	1172	1173	1174	1175	1176
1177	1178	1179	1180	1181	1182
1183	1184	1185	1		

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.

Sugerencias y Recomendaciones.

De acuerdo con la investigación realizada, nos pudimos dar cuenta de los aspectos mas relevantes, por lo cual nos permitimos hacer las siguientes sugerencias y recomendaciones:

Primera: El Congreso de la Unión, antes de aprobar leyes, debe considerar y tomar en cuenta a los diferentes sectores que tienen que cumplir y aplicar en su trabajo, todas las obligaciones señaladas en las Leyes impositivas.

Segunda: El Congreso de la Unión debe asesorarse de organismos que estén involucrados en los aspectos técnicos y prácticos para poder tener un consenso mayor de la aplicación estricta de la Ley y disminuir en gran manera la evasión fiscal.

Tercera: Entre los sectores participantes en la vida económica del país, sin lugar a dudas se encuentra ubicado el Licenciado en Contaduría, que a través del cumplimiento de su trabajo profesional se ve envuelto en los problemas que conlleva el cumplir adecuadamente con sus funciones, ya sea de carácter contable, auditoria, asesoría, consultoría, etc.

Cuarta: El personal de la autoridad ejecutiva como es la S.H.C.P., debe tener una preparación adecuada y con la capacidad suficiente, de acuerdo a los constantes cambios, para cono-

cer su correcta aplicación y unificar sus criterios con el de los demás contribuyentes, a fin de evitar errores en su utilización.

Quinta: Debe existir una mayor información por parte de la S.H.C.P., de los cambios y modificaciones constantes, que surjan en la gran variedad de reglamentaciones tributarias existentes en el país.

Sexta: Las autoridades deben elaborar manuales e instructivos que faciliten la elaboración y presentación de las cargas impositivas.

BIBLIOGRAFIA.

Bibliografía

- Flores Meyer, Guillermo R.
"Estudio Analítico del IVA."
Editorial: ECASA.

- Barrera Fuentes, Elsa
"Aplicación Contable del IVA."
Editorial: ECASA.

- Elizondo López, Arturo
"Temática Contable."
Editorial: ECASA.

- Bierman, Harold Jr.
"Teoría de la Contabilidad Financiera."
Editorial: CECSA.

- Delgadillo Maiz, Luis Daniel
"Colección Fiscal Actualizada."
Editorial: Ediciones Delma, S.A. de C.V.

- Perez Reguera, Alfonso y/o
Novoa Franco, Jorge
"Aplicación Práctica sobre Temas Fiscales 1991."
Tomo I y Tomo II.
Editorial: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

- Calvo Langarica, César
"Estudio Contable de los Impuestos."
Editorial: PAC, S.A. de C.V.
- Perea, Francisco y Belmares, Javier
"Información Financiera, Lecturas."
Editorial: ECASA.
- Domínguez Orozco, Jaime
La Reexpresión de Estados Financieros y el Boletín
B-10."
Editorial: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Calvo Nicolau, Enrique; Montes Suarez, Eliseo y
Vargas Aguilar, Enrique
"Micro Themis Fiscal 1992."
Editorial: Themis.
- Arregui Ibarra, Fernando
"Estudio Integral del Impuesto al Activo de las
Empresas."
Editorial: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Ramírez Robles, Esther
"Prontuario de Actualización Fiscal."
1a. Quincena 1992.
Editorial: ECASA.
- Perez Reguera, González y Asoc. S.C.
Material de Trabajo Curso de Declaración Anual 1991
Bufete: Bouzas, Reguera, González y Asoc. S.C.

- Belmares, Javier

Material Folleto - Video del llenado de Declaración Anual
1991.

Editorial: ECASA.